



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN  
EL DERECHO PENAL**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor**

Sánchez Gallegos, José Alfredo

**Asesor**

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

**Jurado**

Martínez Letona, Pedro Antonio

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Vigil Farías, José

**Lima-Perú**

**2026**

# LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DERECHO PENAL

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	16%	5%	16%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	12%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	dspace.unl.edu.ec	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	eprints.uanl.mx	1%
	Fuente de Internet	
6	1library.co	<1%
	Fuente de Internet	
7	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	www.pensamientopenal.com.ar	<1%
	Fuente de Internet	
10	www.minjus.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	<1%
	Trabajo del estudiante	



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**  
**EN EL DERECHO PENAL**

**Línea de investigación:**

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestro en Derecho Penal

**Autor**

Sánchez Gallegos, José Alfredo

**Asesor**

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

**Jurado**

Martínez Letona, Pedro Antonio

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Vigil Farías, José

**Lima-Perú**

**2026**

**DEDICATORIA**

La presente Tesis la dedico a mi hermano Juan Carlos, por su apoyo y confianza invariable que han sido mi aliciente para no rendirme y seguir adelante. Motivación que ha sido fundamental para cumplir con mis objetivos académicos y seguir compartiendo con él nuevos momentos en nuestras vidas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Dios verdadero Jehová, amador de la justicia, quien me ha dado fuerza y valor para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi existencia. Gracias por tu bondad inmerecida y permitir un logro más en mi vida.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	2
1.3. Formulación del problema.....	3
1.3.1.Problema general.....	3
1.3.2.Problemas específicos .....	3
1.4 Antecedentes.....	3
1.4.1.Antecedentes nacionales .....	4
1.4.2.Antecedentes internacionales .....	5
1.5. Justificación de la investigación .....	6
1.5.1.Justificación teórica.....	6
1.5.2.Justificación metodológica.....	6
1.5.3. Justificación práctica.....	7
1.6. Limitaciones de la investigación .....	7
1.7. Objetivos de la investigación.....	7
1.7.1.Objetivo general.....	7
1.7.2.Objetivos específicos .....	7
1.8. Hipótesis .....	8
1.8.1.Hipótesis general.....	8
1.8.2.Hipótesis específicas .....	8
II. MARCO TEÓRICO .....	10
2.1. Bases teóricas .....	10

2.1.1. La Mediación .....	10
2.1.2. Características de la mediación .....	13
2.1.3. La Mediación en el derecho penal .....	14
2.1.4. Fundamentos Jurídicos de la mediación penal .....	20
2.1.5. La Mediación y los principios procesales .....	22
2.1.6. La mediación en la legislación nacional .....	24
2.1.7. La mediación en la legislación internacional .....	25
2.2. Marco Conceptual.....	31
III. MÉTODO .....	34
3.1. Tipo de investigación .....	34
3.2. Población y muestra. ....	35
3.3. Operacionalización de variables .....	36
3.4. Instrumentos .....	38
3.5. Procedimientos .....	38
3.6. Análisis de datos .....	38
3.7. Consideraciones éticas .....	44
IV. RESULTADOS.....	45
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
VI. CONCLUSIONES .....	62
VII. RECOMENDACIONES.....	64
VIII. REFERENCIAS .....	65
IX. ANEXOS .....	67
ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	67
ANEXO B. CUESTIONARIO .....	70
ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO .....	73

ANEXO D. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO .....	74
ANEXO E. ALFA DE CROMBACH .....	83

**INDICE DE TABLA**

<b>Tabla 1.</b> Muestra para la investigación .....	36
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de variables .....	36
<b>Tabla 3.</b> Preguntas para cuestionario .....	39
<b>Tabla 4.</b> Niveles para la escala de Likert .....	42
<b>Tabla 5.</b> La mediación penal .....	45
<b>Tabla 6.</b> Acuerdo entre las partes, la víctima y el infractor .....	47
<b>Tabla 7.</b> La imparcialidad del mediador .....	48
<b>Tabla 8.</b> La intervención de un juez o un fiscal .....	49
<b>Tabla 9.</b> La mediación y la descongestión del sistema judicial .....	51
<b>Tabla 10.</b> El impacto en la percepción de justicia .....	52
<b>Tabla 11.</b> El nivel de estigmatización .....	53
<b>Tabla 12.</b> La reparación del daño causado a la víctima .....	55
<b>Tabla 13.</b> Las dificultades en la reparación del daño .....	56
<b>Tabla 14.</b> La intervención de un tercero neutral .....	57

**INDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1.</b> La mediación penal .....	46
<b>Figura 2.</b> Acuerdo entre ambas partes, la víctima y el infractor .....	47
<b>Figura 3.</b> La imparcialidad del mediador .....	48
<b>Figura 4.</b> La mediación penal .....	50
<b>Figura 5.</b> La mediación y la descongestión del sistema judicial .....	51
<b>Figura 6.</b> El impacto en la percepción de justicia .....	52
<b>Figura 7.</b> El nivel de estigmatización .....	54
<b>Figura 8.</b> La reparación del daño causado a la víctima .....	55
<b>Figura 9.</b> Las dificultades en la reparación del daño .....	56
<b>Figura 10.</b> La intervención de un tercero neutral.....	58

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar cómo se aplica la mediación en la resolución de conflictos penales.

**Método:** La investigación se categorizó como básica, con un enfoque correlacional y un diseño no experimental de carácter transeccional-correlacional. Se conformó una muestra de 40 personas que laboran en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, Conciliadores y Mediadores de la Defensoría del Pueblo y Jueces de Paz Letrado de Lima. La selección de los participantes se realizó utilizando un muestreo aleatorio simple. Para llevar a cabo el estudio, se aplicaron técnicas de encuestas y métodos de análisis de contenido, utilizando un cuestionario que recibió validación a través de la revisión por expertos. **Resultados:** Se puede afirmar que la mediación, como herramienta de resolución de disputas en el ámbito penal, posee un considerable potencial para modificar el enfoque punitivo del sistema de justicia tradicional **Conclusiones:** La finalidad es la reparación del perjuicio ocasionado por el ilícito, favoreciendo la comunicación entre las partes y promoviendo la asunción de responsabilidad por parte del infractor.

**Palabras Clave:** Mediación, Solución de Conflictos, Derecho Penal, Integración, Sistemas Judiciales, Justicia Restaurativa.

## ABSTRACT

**Objective:** Analyze how mediation is applied in the resolution of criminal conflicts.

**Method:** The research was categorized as basic, with a correlational approach and a non-experimental design of a transectional-correlational nature. A sample of 40 people was formed who work at the National School of Extrajudicial Conciliation of the Ministry of Justice, Conciliators and Mediators of the Ombudsman's Office and Legal Justices of the Peace of Lima. The selection of participants was carried out using simple random sampling. To carry out the study, survey techniques and content analysis methods were applied, using a questionnaire that received validation through expert review. **Results:** It

can be stated that mediation, as a tool for resolving disputes in the criminal field, has considerable potential to modify the punitive approach of the traditional justice system

**Conclusions:** The purpose is to repair the damage caused by the crime, favoring the communication between the parties and promoting the assumption of responsibility by the offender.

**Keywords:** Mediation, Conflict Resolution, Criminal Law, Integration, Judicial Systems, Restorative Justice.

## I. INTRODUCCIÓN

La mediación, en tanto vía complementaria para abordar y solucionar conflictos, ha cobrado una creciente relevancia en diversas ramas del ordenamiento jurídico en las últimas décadas, consolidándose como una herramienta efectiva para alcanzar soluciones consensuadas y satisfactorias entre las partes en conflicto. En la esfera del derecho penal, históricamente orientado hacia la imposición de penas y la reparación del perjuicio a través de procedimientos judiciales convencionales, la mediación se presenta como una alternativa que facilita la comunicación constructiva y la búsqueda no agresiva de soluciones de los desacuerdos, incluso en aquellos casos que involucran delitos de gravedad.

El propósito de esta investigación es abordar la mediación entendida como una vía alternativa para gestionar disputas dentro del contexto penal, evaluando su aplicabilidad, los beneficios que puede generar tanto para las víctimas como para los imputados, así como los retos y limitaciones que presenta su implementación. La mediación penal se diferencia de otros métodos alternativos por su enfoque restaurativo, el cual no se confina a la sanción del infractor, sino que también busca el resarcimiento del perjuicio ocasionado y la reparación de los vínculos sociales perturbados por el delito.

Este trabajo examinará los principios rectores de la mediación penal, su marco normativo, su integración en los sistemas judiciales de diferentes jurisdicciones y la viabilidad de su implementación en el contexto del sistema de justicia penal. Se subrayará la relevancia de un enfoque equilibrado que permita determinar las circunstancias en las que la mediación es adecuada, y cómo este mecanismo puede contribuir a una visión más humana del derecho penal, favoreciendo un modelo de justicia restaurativa frente al punitivo.

En este contexto, la presente investigación busca abrir un espacio de reflexión sobre la posibilidad de transformar las estructuras tradicionales del sistema penal hacia enfoques más inclusivos y restaurativos, en los cuales la mediación se convierta en un recurso efectivo para

abordar disputas, cuyo propósito va más allá de la simple reparación del perjuicio, sino también para promover la reintegración social del infractor.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La mediación penal es considerada, desde hace un tiempo, como una medida factible dentro del sistema penal tradicional para lograr promover la resolución de conflictos, de tal manera que permita y favorezcan en mayor medida la restauración del infractor y sea menos punitiva. Es así que su implementación y aplicación es cambiante y se encuentra sujeta a las jurisdicciones y los tipos de delitos en los que se puedan plantear, generando ciertas dudas en torno de su efectividad y la aceptación de parte del ámbito judicial.

En línea con lo expuesto, resulta fundamental que se analice de manera cuantitativa la implementación de esta estrategia de restauración penal, tomando en consideración aspectos como lo son la cantidad de casos que han resultado positivos al implementar este tipo de mecanismos y si es que resultó satisfactoria para las partes.

Siendo así, resulta necesario que se investigue cómo se aplica la mediación penal en distintas jurisdicciones, reconociendo patrones y tendencias, así como evaluar la efectividad en contraste con el sistema penal tradicional, lo que permitirá comprender su alcance, limitaciones y presentar ciertas recomendaciones para su mejora y expansión.

### **1.2. Descripción del problema**

Se dará lugar al análisis entre los beneficios potenciales, la oportunidad de que los agresores puedan reinsertarse a la sociedad a través de la rehabilitación de los infractores. Siendo así, una de las mayores dificultades radica en la carencia de consistencia para que se implemente la mediación en las jurisdicciones correspondientes. No existe un marco normativo adecuado ni mucho menos protocolos efectivos para evitar que se generen desacuerdos o dudas

en su aplicación durante el proceso que se ponga en marcha dicha figura jurídica. Asimismo, existe poca experiencia de mediadores lo que dificulta una correcta y adecuado la mejora y el perfeccionamiento de la mediación y esta pueda resultar efectiva.

Otro aspecto a tener en cuenta es la estigmatización de los delitos, esto quiere decir que los más graves de entre todos los tipos de delitos pueden generar estigma que hace dificultosa la disposición de las partes a ser parte de este proceso de mediación, ello debido a que las víctimas pueden sentir que no existe empatía y que su dolor es minimizado o insuficiente para la ley en caso que se opte por este proceso. Del mismo modo, la desigualdad de poder que existe entre la relación de la víctima y el agresor influyendo en la realización de la mediación, generando presión sobre la víctima y esta acepte condiciones o propuestas que no son convenientes solo por terminar de una manera u otra de forma rápida con tanto proceso.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

- ¿Cómo se aplica la mediación penal en la resolución de conflictos?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿Cuál es el impacto en la percepción de justicia que genera la mediación aplicada al Derecho Penal?
- ¿Cuál es el nivel de estigmatización de delitos que provoca la aplicación de la mediación en el Derecho Penal?
- ¿Qué tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?

### **1.4. Antecedentes**

Para el desarrollo de este punto, se ha realizado una exploración en múltiples plataformas digitales académicas de universidades tanto del país como del extranjero, a través de la cual se localizaron diversos estudios vinculados al tema tratado; siendo así, que estos reúnen las condiciones de metodología para que pueda ser desarrollado en la investigación.

#### ***1.4.1. Antecedentes nacionales***

De la Cruz (2021), en su tesis titulada “La Implementación de la mediación penal y su efecto en el acceso a la justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2019” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, nos reitera que el objetivo de la misma fue determinar la implementación de la mediación penal y su efecto al ser aplicado como mecanismo de acceso a la justicia; concluyendo entonces que la mediación penal influye de manera positiva para resolver los problemas concurrentes en la sociedad, eliminando la gran carga procesal y la burocracia de la cual es parte el sistema judicial penal del país. Entonces se concluye que la mediación es considerada como una herramienta novedosa y de gran aporte para no llegar al extremo de imponer una medida punitiva que en cierta medida permitirá que se analice el efecto de su aplicación en la disminución de la reincidencia de los infractores. Sin embargo, ello no es del todo satisfactorio para las partes ya que limita el empoderamiento legal y, hasta cierto grado, afecta a la defensa legal gratuita.

Mendoza (2017) en su tesis titulada “La mediación penal en el Perú: propuesta dogmática para el caso peruano y su aceptación por la población en el distrito de Puno” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno-Perú, nos propone a través de la dogmática que la mediación penal dentro de la legislación penal que pretende adaptar el mecanismo de resolución de conflictos a los casos que cuenten con relevancia penal y así lograr analizar el nivel de aceptación de la población de Puno.

Ayñayanqui & Espíritu (2018), en su tesis titulada “La conciliación en materia penal y la administración de justicia en el distrito judicial de la selva central, 2018” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo-Perú, nos propone como objetivo determinar en qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal se relaciona con la administración de justicia en la Selva Central, 2018. Asimismo, refiere que el instrumento de la conciliación o mediación dentro del proceso penal peruano se aplica únicamente a través del principio de oportunidad, al iniciar la etapa de investigación preliminar y, además, en la etapa judicial, ya que este tipo de herramientas presenta ciertos inconvenientes socio-jurídicos que limitan el desarrollo eficaz y no son correctamente interpretados por parte del legislador.

#### ***1.4.2. Antecedentes internacionales***

Lobo (2016), en el trabajo titulado “La Mediación Penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano” de la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá-Colombia, para optar el grado académico de Maestra en Derecho, nos propone que la Ley 906 del 2004, del actual Código de Procedimiento Penal desarrolló dentro de su artículo 521, dentro de los mecanismos de resolución de conflictos dentro del proceso penal se encuentra la conciliación pre procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación, centrándose así en analizar que la última, en la práctica, tiene un uso escaso por parte de los administradores de justicia limitando el desarrollo de la figura de la restauración o justicia restaurativa dentro del Derecho Penal en Colombia.

Macías (2013), en su tesis titulada “La mediación en el nuevo sistema penal adversarial Sonorense” para obtener el título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Sonora, tiene por objetivo principal lograr que la población y los administradores de justicia tomen consideración el estudio de esta técnica que permite la solución de conflictos para que así pueda existir una mejor implementación de la misma. Es por ello que se le considera como un

conducto armonioso, fácil y económico de alcanzar para la solución de conflictos. Esta solución de conflictos se realiza mediante la capacitación de mediadores que tienen conocimientos suficientes del ordenamiento procesal para lograr de manera efectiva la resolución de conflictos.

Culla (2019), en el trabajo titulado “Mediación Penal” de la Universidad La Rioja para obtener el grado académico de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, explica que la mediación penal es una apuesta y una alternativa mucho más “humana” para la resolución de conflictos; además de que concluye en que con su aplicación lograría generar beneficios procesales, tales como la disminución de los costes procesales, entre otros. Indica además que, por el lado de la víctima, se le brinda la relevancia y el protagonismo que muchas veces se le da al victimario dentro del proceso penal; esta última a su vez termina siendo beneficiada con reducciones de pena o variaciones del grado penitenciario.

## **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

La realización de la investigación se justifica en base a la siguiente fundamentación:

### ***1.5.1. Justificación teórica***

La investigación busca hacer un análisis sobre la aplicación de la mediación como un instrumento de restauración de conflictos en el derecho penal y así permitir que los infractores puedan reinstaurarse a la sociedad de una manera que beneficie a la víctima, ya que aceptan su falta y asumen responsabilidades que les permitirán continuar con su proceso de reinserción. Del mismo modo, la víctima se verá beneficiada ya que no tendrá que pasar por el doloroso procedimiento judicial que confiere mucho tiempo perdido.

### ***1.5.2. Justificación metodológica***

A través de la aplicación de un instrumento de investigación dirigido a juristas, aunque no de forma generalizada, sino centrado en una muestra específica, lo cual es relevante

considerar, ya que nuestra investigación se orienta hacia una temática relacionada con el derecho penal, por lo que nos enfocaremos en los funcionarios públicos, tanto como jueces magistrados, especialistas en derecho penal y abogados, con el propósito que otorguen contestaciones a las interrogantes de la investigación.

### **1.5.3. *Justificación práctica***

La presente investigación, servirá para analizar a la mediación en el ámbito del derecho penal como una herramienta para la resolución de conflictos debido a que permitirá evitar la sobrecarga de procesos judiciales a la autoridad competente, y como consecuencia, la víctima no tendrá que esperar un largo periodo para la resolución de su caso, como sucede comúnmente en el sistema judicial tradicional. Asimismo, servirá para prevenir la reincidencia enfrentando directamente el comportamiento del infractor y contribuyendo a su rehabilitación de manera más efectiva. Igualmente, permite la reparación del daño ya que facilita acuerdos entre las partes puesto que el infractor asume responsabilidades como condición para su rehabilitación a la sociedad.

## **1.6. Limitación de investigación**

Estimamos que este proyecto no presenta restricciones en los ámbitos tecnológico, social ni legal. Para respaldar teóricamente la investigación, se acudirá a bibliografía especializada, incluyendo publicaciones académicas reconocidas y material disponible en repositorios de instituciones universitarias tanto nacionales como internacionales.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### **1.7.1. *Objetivo general***

- Analizar cómo se aplica la mediación en la resolución de conflictos penales

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

- Determinar cuál es la percepción de justicia generada por la mediación en el Derecho Penal.
- Determinar cómo solucionar la estigmatización de los delitos a consecuencia de la aplicación de la mediación.
- Determinar cuáles son los obstáculos se presentan al implementar la mediación para lograr reparar el daño.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

- La mediación, al aplicarse en la resolución de conflictos penales, contribuye a una resolución más rápida, satisfactoria y restaurativa para las partes involucradas en comparación con los métodos tradicionales del proceso penal

### **1.8.2. *Hipótesis específicas***

- La mediación en el Derecho Penal genera una percepción de justicia más positiva en las partes involucradas, al proporcionarles un espacio de diálogo y participación activa en la solución del conflicto, en comparación con los procedimientos penales tradicionales.
- La mediación en el Derecho Penal, al aplicarse como parte importante de la solución de conflictos, permite la implementación de estrategias de mediación que apelen a la sensibilización de la comunidad y se logre la reducción de la estigmatización de los delitos fomentando la comprensión de las causas y consecuencias de la comisión de los delitos, a diferencia del sistema penal tradicional, donde lo que se busca es aplicar un castigo.
- La mediación presenta obstáculos que se relacionan con la desconfianza de la ciudadanía y del ámbito legal para lograr la reparación del daño por lo que la

implementación de estrategias de la mano de la legislación penal, permitirá que se incrementen los resultados poco a poco de acuerdo a su aplicación y desarrollo.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases Teóricas

#### 2.1.1. *La Mediación*

La mediación constituye un mecanismo para abordar disputas, en el que participa una persona neutral, independiente del Ministerio Público y del sistema judicial, cuyo propósito es promover que los involucrados en controversia lleguen a un acuerdo consensuado y voluntario con la mínima intervención externa. Este proceso se distingue por su neutralidad e imparcialidad, siendo responsabilidad de las partes directamente implicadas en el problema la construcción del acuerdo final. Al situar la mediación dentro del contexto de un sistema penal, se deben considerar diversas prácticas y enfoques: la combinación de procedimientos judiciales tradicionales y técnicas alternas de resolución de disputas; la autonomía que la mediación puede mantener dentro de un sistema judicializado; y los resultados que puede alcanzar cuando está institucionalizada y regulada adecuadamente.

La implementación de la mediación se vinculó inicialmente a la necesidad de descongestionar los tribunales y reducir la litigiosidad en el sistema de justicia. La obligatoriedad de su aplicación por un período determinado de cinco años fue considerada por algunos sectores como un plazo adecuado para evaluar su efectividad, mientras que otros la interpretaron como una medida ineficaz, cuya justificación estaría exclusivamente en la disminución de los casos judiciales. En este contexto, se planteaba que la mediación debía implementarse durante ese período y, al finalizar, realizarse una evaluación crítica de sus resultados.

La mediación penal en el sistema judicial de la Ciudad de Buenos Aires se configura como un complejo entramado de relaciones entre diversos operadores de justicia, en una nueva arena orientada hacia la construcción de poder dentro del ámbito judicial. (Bourdieu, 2008)

Durante los debates sobre la mediación, se destacaron sus ventajas, pero también surgieron objeciones fundamentales en torno a tres aspectos clave. Primero, la obligatoriedad del proceso fue percibida como una contradicción ideológica con la esencia misma del instituto, dado que la mediación debe apoyarse en la voluntariedad de las partes involucradas. Forzar la contribución de los participantes en el proceso mediador implicaría, para algunos, la negación de la libertad necesaria para que el acuerdo alcanzado sea auténtico y válido. En segundo lugar, se debatió sobre la calificación profesional requerida para los mediadores, dado que la eficacia del proceso depende de la formación adecuada de los operadores involucrados. Finalmente, se cuestionó la relación entre la mediación y las responsabilidades del Estado en cuanto al ingreso equitativo al sistema judicial y el respeto por los pilares del Estado de Derecho, con especial énfasis en la protección de las garantías esenciales de cada una de las partes involucradas.

Este mecanismo de solución de conflictos pretende conseguir una comunicación efectiva entre los participantes con la ayuda del mediador y cuya finalidad es que se restablezca la relación entre las partes y consolidar acuerdo para la solución de los conflictos. Es así, que la mediación es usada como mecanismo para solucionar las relaciones a corto o largo plazo, obteniendo relevancia la aplicación en el caso penal. (Cadillo, 2019)

La mediación es un procedimiento en el cual un tercero imparcial facilita la resolución de un conflicto entre las partes, con el objetivo de que lleguen a un acuerdo satisfactorio, el cual debe ser formalizado mediante un acta. Desde su inclusión como mecanismo de resolución de disputas en el ámbito jurídico, se describe como un "proceso no confrontativo en el cual una figura imparcial ayuda a las partes a negociar hasta alcanzar un acuerdo que sea aceptable para ambas". (Gladys, 2013)

Esta definición revela varias características clave del proceso mediador: es un procedimiento estructurado y no adversarial, que plantea la resolución del conflicto bajo el principio de igualdad entre las partes, distanciándose de las estructuras formales del sistema

judicial. La mediación requiere un coordinador neutral que guíe el proceso hacia una solución negociada que sea mutuamente aceptada por los involucrados.

Para garantizar el principio de confidencialidad en la mediación, las observaciones realizadas durante el proceso se registran a través de notas, que reflejan cómo las partes perciben los hechos y cómo los operadores judiciales interpretan y traducen esos hechos. Asimismo, se documentan las actitudes y posturas de las partes en el contexto de la mediación. La ejecución de la mediación mostró la importancia de ciertas expresiones, emociones y valoraciones sobre los hechos que eran propias de las partes, las cuales escapaban a la lógica de los operadores judiciales. (Caram, 2005)

Dentro de los aspectos fundamentales de la mediación, destacan los siguientes: 1) el conflicto se replantea en términos de intereses en lugar de posiciones; 2) el acuerdo será más satisfactorio si existe una mayor interdependencia entre los intereses de las partes, favoreciendo una negociación colaborativa; 3) las decisiones deben ser informadas, basándose en la evaluación de opciones y criterios objetivos.

Autores estadounidenses han enfatizado la intervención de un tercero neutral como una característica esencial de la mediación. Señalan que este interviniente tiene la capacidad de modificar la dinámica entre las partes a través de su intervención en el proceso comunicacional, facilitando así la resolución del conflicto. Esta intervención ajusta las pautas del diálogo, con el fin de facilitar una solución acordada entre las partes.

Por otro lado, aunque estas acciones públicas no siempre reflejan una política de Estado coherente y sostenible, el uso de la mediación como una alternativa válida, efectiva y legítima para poner fin a la litigiosidad, destaca dos cualidades fundamentales: la democratización de los procedimientos de justicia y su eficiencia económica. (Chausowsky, 2009)

Es crucial considerar este aspecto de intervención al analizar la mediación en el ámbito penal, ya que la intervención de un tercero neutral debe estar equilibrada con la intervención

institucional del Estado en la resolución de conflictos. En este sentido, es necesario evaluar cómo la mediación, como mecanismo alternativo de resolución de disputas, se articula con las instituciones judiciales y públicas encargadas del control social de los conflictos, asegurando que este proceso contribuya eficazmente a la justicia y al orden social.

### **2.1.2. Características de la mediación**

- ***Se trata de un proceso no obligatorio controlado por las partes***

En la mediación, no es posible dictar una decisión obligatoria para las partes, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en el arbitraje o el ámbito judicial, el mediador carece de la facultad de tomar decisiones, sino que su función es apoyar a que las partes lleguen a un acuerdo que permita solucionar la controversia.

- ***La mediación es un proceso confidencial***

Dentro de la mediación no es posible ejercer coacción u obligar a las partes a que se divulgue la información que es confidencial para su persona. En caso para el objetivo de la controversia, una de las partes decide divulgar la información considerada confidencial, esta no debería trascender fuera del contexto de la mediación. Ello permite a las partes negociar de manera directa.

- ***La mediación es un procedimiento que se basa en los intereses de las partes***

Cuando se trata de procedimientos judiciales o arbitrales, el resultado de un caso se encuentra determinado mediante hechos que son objeto de controversia y que se resuelven con la aplicación del derecho y la legislación. En la mediación, las partes se dirigen a sí mismos debido a sus intereses comerciales, ya que las partes pueden decidir libremente los resultados tomando en consideración el futuro de dicho acuerdo. (Organización Mundial de Protección Intelectual , 2019)

La mediación tiene en consideración todas las causas subyacentes del conflicto y sus repercusiones, con el objetivo de atender las necesidades tanto de la víctima como del infractor. Se busca prevenir la pena de cárcel y satisfacer necesidad de la víctima, sentir que su opinión tiene en cuenta para la sociedad y que existe reparación para el daño del que fue víctima. Es así que por ello se pretenden extender medidas o salidas alternativas que busquen evitar la extensión de los juicios acusatorios y orales, de igual modo con las herramientas preparatorias de cualquier modo que se pueda reparar el daño. (Macías, 2013)

### ***2.1.3. La Mediación en el derecho penal***

La mediación penal constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el ámbito del derecho penal, donde un intermediario imparcial instituye el coloquio entre la víctima y el infractor, con el propósito de alcanzar un acuerdo que propicie el desagravio del daño generado por el delito. A diferencia de los procedimientos judiciales tradicionales, la mediación penal no busca imponer una sanción punitiva, sino fomentar la reparación del daño, la rehabilitación del infractor y la reparación del orden social dañado por el delito.

Este tipo de mediación se fundamenta en los principios de la justicia restaurativa, la cual postula que el sistema penal debe ir más allá de la simple sanción al delincuente, buscando también la restauración del orden social a través de la reparación del daño y la reinserción social del infractor. La mediación penal es especialmente pertinente en casos de delitos menores o cuando ambas partes están dispuestas a llegar a una solución consensuada.

Se define entonces a la mediación como un procedimiento de un trato complejo ya que requiere especialmente la intervención de un tercero ajena a los involucrados, quien toma el papel de mediador, que puede ser una institución, una persona o un grupo de ellas, quien será elegido de manera libre. Del mismo, el papel del mediador debe ser neutral con la finalidad de que se abstenga en la emisión de juicios respecto del tema a tratar. Se trata de un proceso de

característica confidencial, en el que se procura suplir las necesidades de las partes (Mendoza, 2017)

### 2.1.3.1. Principios de la Mediación Penal

Los principios esenciales que orientan la mediación penal son los siguientes:

- **Voluntariedad:** Ambas partes, tanto la víctima como el infractor, tienen que consentir libremente su participación en el proceso de mediación. Ninguna de las partes puede ser obligada, aunque, en ciertos casos, el juez o el fiscal podrían sugerir este mecanismo.
- **Confidencialidad:** Las discusiones y acuerdos realizados en el proceso de mediación son confidenciales y no podrán ser manejados en procedimientos judiciales rezagados si no se llega a un acuerdo, garantizando un entorno seguro para el diálogo.
- **Imparcialidad:** El mediador actúa como una figura imparcial, sin tomar partido, y su única función es facilitar la comunicación entre las partes y asistirlos a fin de lograr una solución satisfactoria para ambas.
- **Autonomía de las Partes:** Las decisiones sobre el acuerdo final recaen exclusivamente en las partes involucradas, quienes tienen la potestad de definir los términos del acuerdo sin intervención directa del mediador.
- **Restauración del Daño:** La mediación penal tiene un enfoque orientado a la restauración, buscando la reparación del daño causado por el delito. Esto puede incluir compensaciones económicas, disculpas formales, o medidas que contribuyan a la restauración del equilibrio social.

Estos principios se reúnen en tres especies: voluntariedad de las partes, la confidencialidad de las sesiones y la plena disponibilidad del procedimiento por las partes.

### 2.1.3.2.Objetivos de la Mediación Penal

Los objetivos de la mediación penal son múltiples y abarcan aspectos tanto para la víctima como para el infractor:

- **Reparación del daño:** El infractor puede ofrecer compensación económica o simbólica a la víctima, como una forma de resarcir el perjuicio ocasionado.
- **Rehabilitación del infractor:** El proceso permite que el infractor reconozca la responsabilidad de sus actos, proporcionando su reincorporación en la sociedad y su reinserción, al comprometerse a evitar la reincidencia en el delito.
- **Restauración de relaciones:** En ocasiones, la mediación permite la restauración de relaciones afectadas por el delito, particularmente en situaciones de **delitos familiares** o comunitarios, contribuyendo a la **armonía social**.
- **Descongestión del sistema judicial:** Al ser un mecanismo extrajudicial, la mediación penal ayuda a disminuir la carga laboral de los juzgados, permitiendo que estos se concentren en casos de mayor complejidad.

### 2.1.3.3.Fases de la Mediación Penal

Este procedimiento penal puede llegar a poseer las siguientes fases:

- Preparación de ambas partes.
- Celebración de las determinadas sesiones (de manera conjunta o por partes separadas).
- Conclusión en un acuerdo final de ambas partes.

### 2.1.3.4.Ámbitos de Aplicación de la Mediación Penal

La mediación penal es aplicable principalmente a **delitos menores**, ya que su naturaleza permite que ambas partes participen de manera activa y voluntaria en el proceso. Entre los delitos que más comúnmente se resuelven mediante mediación penal se incluyen:

- **Delitos contra la propiedad** (hurtos menores, daños a bienes).
- **Delitos leves de lesiones.**
- **Delitos viales** (infracciones de tránsito, accidentes menores).
- **Violencia doméstica leve**, donde no existan elementos de abuso grave o sistemático.
- **Delitos contra el honor** (calumnias, injurias).

Por lo general, no se recurre a la mediación penal para delitos graves como homicidios, violaciones o delitos vinculados a organizaciones criminales, a causa de la seriedad de los acontecimientos y la intrincada naturaleza del conflicto, que generalmente impide llegar a un acuerdo voluntario.

#### **2.1.3.5. Beneficios de la Mediación Penal**

La mediación penal presenta ventajas tanto para las víctimas como para los infractores:

- **Para la víctima:**
  - ✓ **Compensación por el daño:** La víctima puede obtener una reparación, ya sea económica o simbólica, que le permita mitigar el perjuicio sufrido.
  - ✓ **Sentimiento de justicia:** La mediación ofrece a la víctima la posibilidad de involucrarse de manera directa en la solución del conflicto, lo cual incrementa el sentido de justicia.
  - ✓ **Restauración de relaciones:** En ciertos casos, facilita la reconciliación y la reconstrucción de relaciones interpersonales.
- **Para el infractor:**
  - ✓ **Rehabilitación:** El infractor tiene la posibilidad de meditar sobre sus actos y asumir responsabilidad, lo que facilita su rehabilitación y posterior reintegración social.

- ✓ **Evitación de sanción punitiva:** Al cumplir con el acuerdo de mediación, el infractor puede evitar sanciones más graves, como la prisión, si se satisfacen los términos acordados.
- ✓ **Asunción de responsabilidad:** Reconocer el daño causado es un paso crucial en su rehabilitación.
- **Para el sistema judicial:**
  - ✓ **Descongestión de los tribunales:** La mediación reduce la carga de trabajo judicial, permitiendo que los tribunales se concentren en otros casos de mayor complejidad.
  - ✓ **Mayor eficiencia y menor costo:** La mediación se caracteriza por ser un proceso más ágil y menos costoso en comparación con los métodos judiciales convencionales.

#### **2.1.3.6. Diferencias entre la Mediación de Mayores y Menores de Edad**

Respecto al caso de mayores de edad la mediación se usa como método alternativo al proceso penal tradicional; por otro lado, en el torno a los menores de edad posee un carácter de rehabilitación, pues promueve el desarrollo integral y la responsabilidad del autor del delito; es decir, buscar reintegrar al menor dentro de la sociedad

#### **2.1.3.7. Desafíos y Limitaciones de la Mediación Penal**

A pesar de sus beneficios, la mediación penal también presenta algunas dificultades y limitaciones:

- **Resistencia de las partes:** No todas las víctimas o infractores están dispuestos a participar en la mediación, especialmente cuando existe desconfianza o resentimiento entre ellos.

- **No adecuada para delitos graves:** La mediación penal no es una opción para casos de delitos graves, como homicidios o violaciones, ya que la gravedad del daño exige una respuesta punitiva y no restaurativa.
- **Cumplimiento de los acuerdos:** A pesar de que los acuerdos alcanzados en mediación pueden ser vinculantes, su cumplimiento obedece a la voluntad de las partes, condición que puede generar dificultades en su ejecución.
- **Desigualdad entre las partes:** En situaciones de abuso o violencia doméstica, las desigualdades de poder entre las partes pueden dificultar el proceso de mediación, ya que la víctima puede sentirse presionada o vulnerable.

En ese sentido, también es válido tomar como experiencia, en cuanto a las limitaciones, a la experiencia de realidades más alejadas y avanzadas a la de nuestro contexto nacional, tomaremos como ejemplo entonces el estudio realizado por el Prestigioso Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) del año 2016, que toma como base el Informe del año 2014 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, pues este mismo nos permite hacer un énfasis en la gran limitación que la mediación presenta en dicho territorio.

Dicho análisis denominado “La Paradoja de la Mediación Europea”, cuestiona – como bien se lee dentro del título – el conflicto existente entre los beneficios de esta institución y la poca aplicación y aceptación que ha recibido en ese año.

Los datos arrojados por este boletín informativo son deplorables; de todos los casos presentados en este determinado periodo de tiempo evaluado, solo el 1% de estos fueron llevados a cabo con la mediación de por medio.

De tal manera, el informe de la UE presenta cuales son las dificultades existentes para la difusión de la mediación, dentro de las cuales se puede mencionar:

- La “falta de cultura mediadora” de los países contemplados dentro de la Unión Europea,
- El poco conocimiento sobre la materia,
- El desempeño de los sistemas de supervisión de calidad y
- El desagrado por parte de los tribunales para expedir el caso a mediación.

De esta manera, podemos generar también más limitaciones dentro de la estructura del presente trabajo, pues como se puede apreciar, no solamente existen dificultades dentro de nuestra realidad; estos también se pueden apreciar en otros países, por lo que se deduce que depende no únicamente del marco legal en el que se establecen estos conceptos, sino que también depende de la información que la sociedad tenga al respecto de este tema.

Sin embargo, el texto elaborado por el ICAV plantea que no todo está perdido, pues el hecho de que no esté bien implementado no significa que no tenga resultados positivos a largo plazo, lo que nos motiva a generar un debate más abierto a soluciones que a críticas.

#### ***2.1.4. Fundamentos Jurídicos de la mediación penal***

Para el Derecho Penal, se considera como el único medio por el cual se puede implantar la ley y se logre el respeto de la sociedad; sin embargo, este no es el único medio de control de la sociedad, puesto que el Derecho penal se manifiesta una vez que el delito es latente y se comprueba, y no es posible que se aplique en todas las fases debido a la gravedad del control que ejerce sobre las situaciones delictivas.

La mediación se presenta como una herramienta clave dentro de los enfoques alternativos para resolver disputas, ofreciendo un modelo restaurativo que da prioridad a la reparación del perjuicio en lugar de centrarse en la atribución de sanciones. La confidencialidad y la voluntariedad del acuerdo alcanzado por las partes son principios esenciales para asegurar la eficacia del proceso mediador. Caram subraya, además, la importancia de que los mediadores

cuenten con una formación profesional adecuada para garantizar que el procedimiento se desarrolle de manera justa y eficaz. (Caram, 2010)

Siendo así, el ámbito penal debe ser la última alternativa ante la minimización de las respuestas jurídicas frente a los delitos. El derecho penal protege bienes jurídicos, pero no todos ingresan a su rango de protección, es así que la intervención debe ser mínima solo cuando exista necesidad de preservarlos y se sustente la aplicación. (Macías, 2013)

Es en virtud a ello que la mediación es considerada como mecanismo de justicia restaurativa, ya que tiene un enfoque que permite la resolución de conflictos. Su principal estrategia de desarrollo es que no se aplican las penas del sistema judicial tradicional, enfocando su fundamento en la restauración de la relación entre el acusado y la víctima, pero sobre todo en la reparación del daño. (Vasquez, 2013)

La mediación penal como proceso de justicia restaurativa, en tanto proceso de justicia restaurativa, permite que tanto la víctima como el infractor lleguen a una solución consensuada, propiciando la superación directa del conflicto sin necesidad de una sentencia punitiva. Además, subraya que la mediación favorece la rehabilitación del infractor y la compensación integral del daño producido, contribuyendo así a la reparación del tejido social afectado por el delito. (Rodríguez, 2015)

Teniendo en consideración que se enfrenta todo tipo de normativas, es importante que se incorpore a la mediación como un procedimiento que se encuentra dentro del proceso penal, que brinda a la víctima y al infractor la posibilidad de que reconozcan mutuamente su capacidad para ser parte de la resolución del conflicto en cuestión, ello a través de la ayuda del mediador. El enfoque favorece el restablecimiento de las situaciones a su estado normal previo a la comisión del delito y que se respete el marco jurídico, a su vez proporcionando satisfacción a la víctima y reconocimiento la situación de responsabilidad del infractor. (Barona, 2013)

La mediación es un instrumento eficaz para resolver conflictos menores y disputas interpersonales, fomentando la reconciliación entre las partes. Asimismo, examina su integración en el sistema judicial chileno, resaltando sus beneficios como la descongestión de los tribunales y la rehabilitación social del infractor. También subraya que la mediación penal puede reducir tanto los **costos** como el tiempo asociados a los procedimientos judiciales tradicionales. (Ríos, 2012)

La mediación constituye una alternativa válida para resolver conflictos penales sin necesidad de recurrir a la sanción punitiva. Además, resalta que la mediación no solo tiene como objetivo la reparación del daño, sino que también incorpora elementos de educación cívica y rehabilitación del infractor. Sostiene que las vías alternativas para la solución de controversias, entre ellas la mediación, deben ser integrados dentro del sistema judicial para conseguir un equilibrio adecuado entre la justicia punitiva y la justicia restaurativa. (Couture, 2009)

El valor de la mediación penal como un proceso que facilita la rehabilitación del infractor y la reparación integral del daño a la víctima. Defiende que la mediación es particularmente útil en el tratamiento de delitos de baja gravedad, ya que contribuye a restaurar el tejido social afectado por el delito, promoviendo el perdón y la **reconciliación**. Además, propone que el proceso mediador debe ser **guiado** por mediadores debidamente capacitados, para asegurar que las decisiones sean tomadas de forma informada y voluntaria. (Rivas, 2017)

#### ***2.1.5. La Mediación y los principios procesales***

En conformidad con la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, se establece el principio fundamental del fuero procesal, el cual establece un conjunto de derechos y garantías que resultan esenciales para el desarrollo del procedimiento penal. En la misma línea,

el artículo 2, en su numeral 24, letra d), refiere que se debe tener en cuenta dichos principios para el manejo y desarrollo del ámbito procesal, para que no se vea afectado en ningún ámbito.

a) La Mediación y la presunción de inocencia

Resulta ser uno de los iniciales aspectos a tomar en cuenta dentro de la aplicación de la mediación, ya que puede llegar a vulnerar la garantía básica de nuestro ordenamiento en caso que no se aplique dicho principio de manera correcta. El hecho de que un individuo pueda acceder a procedimientos como la mediación y acuda a ellos, se entiende como una manera tácita de aceptar responsabilidad, vulnerando así la garantía de la presunción de inocencia que es fundamental para la persona imputada. Frente a ello, se debe señalar que la figura de la mediación no debe vulnerar ninguna garantía constitucional, a pesar de que exista el caso de que haya finalizado el proceso y no se haya dado acuerdo de las partes. (Mendoza, 2017)

La presunción de inocencia refiere al derecho fundamental establecido en la Constitución Política, que permite garantizar que toda persona que cuente con un proceso, es inocente hasta que no se concrete su responsabilidad y/o culpabilidad a través de sentencias judiciales firmes. Teniendo en cuenta lo mencionado, la mediación es una herramienta de resolución de conflictos cuyo fin es la obtención de un acuerdo formal en el que las partes involucradas, puedan manifestarse de manera conjunta, teniendo en consideración la aceptación y el respeto mutuo durante el proceso.

Es por ello que al considerar como fin supremo de la mediación satisfacer las necesidades de la víctima, ello implica que la persona ejecutora de un delito o infracción asuma la responsabilidad y reconozca la culpabilidad como consecuencia de sus actos.

Teniendo en consideración que la mediación tiene por finalidad que se genere la expiación del daño ocasionado, a pesar de que la información sea incongruente, se debe establecer el reconocimiento de la autoría del delito, existiendo determinados actos que son compatibles con lo establecido en la normativa jurídica. Sin embargo, iniciar el proceso de

mediación no garantiza que el responsable admita la culpabilidad de los hechos constituidos por parte de los infractos y, el desarrollo del mismo tampoco supone que se fuerce a la justicia a que se actúe como si se hubiera admitido la autoría o culpabilidad. (Elías, 2021)

b) La mediación y los principios de legalidad y oportunidad

Se debe tener en consideración dos principios previos a la aplicación de la mediación: se debe estimar el respeto absoluto al principio de legalidad y el principio de oportunidad. Al implementarse la mediación, esta abarca disputas surgidas a raíz de la comisión de una falta o delito, tratándose así de conflictos de índole penal. Se reconoce que, con el objetivo de asegurar la legitimidad del sistema judicial, los órganos jurisdiccionales establecen restricciones e imponen medidas de forma discrecional. En este contexto, es esencial garantizar un trato equitativo para todas las partes involucradas, asegurando una protección jurídica sólida e inquebrantable. (Mendoza, 2017)

La seguridad jurídica refiere la atribución de un valor garantizado dentro del ámbito del ordenamiento jurídico sin perder de vista la selección y la realidad de la sociedad en la que se manifiesta y opera el sistema de justicia criminal.

De este modo, el principio de legalidad se concibe como el instrumento esencial para restringir el poder punitivo del Estado y prevenir actos arbitrarios o abusivos, expresándose en la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, como un medio que posibilita llevar el control de la actuación de los poderes del Estado frente a alguna situación de abuso.

Se reconoce al principio de oportunidad como la capacidad del titular de la acción penal para decidir, dentro de ciertos límites establecidos, y actuando con autonomía y responsabilidad, sobre la verificación y configuración de un delito atribuido a una persona en particular. (Vaquero, 2013)

### ***2.1.6. La mediación en la legislación nacional***

Dentro de la legislación se encuentra ausencia de la implementación de la mediación, ya que, al ser muy similar a la conciliación, el legislador peruano designa por aplicar la conciliación en el proceso penal, a través del arraigo que posee con el principio de oportunidad. Dado ello, dentro de la Constitución Política, en el artículo 139 recoge los derechos y garantías principales dentro del proceso penal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la legislación sobre la conciliación se recoge dentro de la Ley de Conciliación N°26872, en el artículo 9 inciso g), donde tratan respecto de la conciliación en materia penal señalando que durante los procesos donde se trata la indemnización como consecuencia de la comisión de delitos o faltas, se aplica este mecanismo, siendo de manera facultativa su desarrollo.

La norma invocada refiere que es posible llegar a conciliar y mediar en caso de presentarse la comisión de delitos y faltas, pudiendo entonces aplicarse también la mediación.

Para el caso de la legislación nacional se debe tener en consideración que existen jueces de paz y ciudadanos letrado que cuentan con el respeto de la comunidad, quienes cumplen el papel de mediadores y tienen la responsabilidad de resolver las controversias que puedan surgir en situaciones donde los medios disponibles sean insuficientes para obtener algún mecanismo de solución de conflictos. Siendo así, se debe tener en cuenta que la mediación tiene carácter de cosa juzgada por lo que ha incrementado su desarrollo y su desenvolvimiento a comparación de los tribunales. (Macías, 2013)

### ***2.1.7. La mediación en la legislación internacional***

#### **2.1.7.1. Europa**

La mediación penal como método alternativo del proceso tradicional ha tomado mayor alcance en Europa, pues, en las últimas décadas, la Unión Europea ha fomentado su avance como una nueva opción dentro de sus Estados miembros; esto gracias a que

ha emitido Recomendaciones y Directivas que no solamente promueven esta alternativa, sino que también informan a sus ciudadanos, además de establecer las directrices para la correcta implementación de esta alternativa.

La mediación como institución reconocida legalmente tiene sus inicios para la Unión Europea dentro de la inédita Constitución para Europa, mencionando los métodos de alternativos para la solución de los conflictos; posteriormente estos conceptos se verían implementados en el Tratado de Lisboa (2009), donde incluso se pueden hallar preceptos que buscan la protección de la víctima; otro texto relevante sería el Código de Conducta para Mediadores (2004), el cual indica que su contenido, redactado por mediadores, se deberá de respetar sin importar la legislación nacional de cada miembro, así como las normas profesionales específicas de cada país.

Pues bien, dentro del marco de la mediación penal, la Unión Europea también se ha pronunciado mediante distintas recomendaciones emitidas, tal es el caso de la Recomendación R (99) 19, fomentando el implemento de la mediación en materia concretamente penal; lo interesante es que la fomenta por ambas partes; es decir, promueve que tanto víctima y victimario tengan la disposición de generar la mediación, además de incluir a las demás personas que se hayan podido ver afectadas.

Esta recomendación también menciona los principios en los que se basa la institución, de los cuales podemos nombrar: confidencialidad, voluntariedad, neutralidad entre los mediadores, entre otros.

Así, podemos observar la digna labor que ha tenido la Unión Europea en materia de mediación, posteriormente incentivando su aplicación dentro de la esfera penal, pues ahora podemos observar casos particulares en donde se haya podido aplicar, teniendo como pilar los conceptos previstos.

#### **2.1.7.2.España**

Tal es el presente caso, pues el estudio realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona, denominado “La Mediación-Reparación en el derecho penal de adultos: un estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya” de la mano de Gimerá (s.f.), el cual relata, a manera de análisis, lo sucedido dentro del “Programa La Mediación-Reparación en el derecho penal de adultos: un estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya”, describe la experiencia general de la mediación penal realizada en adultos. En el caso específico previsto, un punto de suma relevancia es la gravedad del delito por el que se está accediendo a este método de resolución alternativo, pues indicaron que no existía un límite dentro del tipo penal; en ese sentido, la investigación arrojó que, de los 37 casos, un 72,9% fueron delitos contra el patrimonio (robo con fuerza, robo con intimidación, estafa, etc.), dato que no resulta de menor relevancia, pues, al ser la causal de mayor cantidad, refleja la disposición acerca de qué tipo de delitos se prefieren resolver con la mediación. En cuanto a la edad de los participantes, estos tendieron a ser jóvenes que se encontraban al borde de la diligencia de la Ley del Menor española; además, los delitos en los que participaron fueron daños, dentro de los que se menciona la expresión artística realizada en entidades bancarias, coches, container o fincas.

De lo mencionado, se puede extraer nuevamente que los delitos no representan una gravedad mayor; es decir, pese a que se dio la posibilidad de que se traten todo tipo de delitos, los participantes prefirieron una determinada tipología, lo que deja a nuestra interpretación abierta el que la población catalana prefiere aplicar un juicio tradicional a los delitos de mayor envergadura, tal puede ser el caso de una violación o de un homicidio.

Los resultados de la investigación, por su parte, mencionaron que los casos en donde las partes se conocían fueron resueltos de manera exitosa habiendo acuerdo entre ambos; por el otro lado, con aquellos que no, la situación fue más complicada.

Adicionalmente, los delitos de carácter patrimonial fueron aquellos que presentaron mejor disposición para su resolución; mientras que los de no pertenecen a este grupo (ej.: injuria) precisaron de mayor complejidad para un acuerdo entre las partes.

### **2.1.7.3. Italia**

Dentro del contexto italiano, la mediación en materia penal ha sido objeto de diversas observaciones críticas; esta perspectiva se puede apreciar directamente en el ensayo “La Mediación Penal en Italia entre Resistencias Culturales, Herencias Inquisidoras y Respeto por las Garantías Fundamentales”, pues indica que, en este país, la mediación se ha visto con dificultades para poder instaurarse como una vía distinta para abordar disputas, influenciada por la estructura y el legado del sistema jurídico que poseen; ya que, al ser un país cuyo sistema se basa en el civil law, cuesta generar un espacio en el que se pueda analizar caso por caso sin tener tanto en cuenta el rigor y la rigidez que prevé dicho sistema; es decir, Italia, al tener su sistema jurídico basado en el derecho positivo, tiende más a un modelo autoritario y dominando por la textualidad en cuanto a lo penal.

Sin embargo, la crítica no solo se construye en base a la tendencia jurídica, sino que también ha presentado problemas debido a que las víctimas muchas veces consideran a la mediación como un mecanismo complementario destinado a asuntos de menor gravedad que no justifican la intervención plena del sistema judicial convencional; es decir, no logran percibir que la mediación es un mecanismo equivalente para disipar todo tipo de conflictos; muy por el contrario, pretenden usar este método como uno de menor jerarquía o de menor importancia.

Así, se puede mencionar el caso de la violencia de género, pues este delito de suma gravedad, según la legislación italiana, no puede ser tema para la mediación, esto

explícitamente esta mencionado en el denominado Código Rojo (Ley N.º 69 de 2019), texto relacionado al resguardo de las víctimas de violencia doméstica y de género, lo que busca es brindar seguridad y tranquilidad a la víctima, además de que, por la gravedad del delito, no se puede tomar a la ligera el buscar justicia en dicho contexto.

Lo triste de esto, es que no se aprecie las ventajas de la mediación como tal; pues, a diferencia del sistema tradicional punitivo, según el autor, Gaspare: “plantea una vía esperanzadora que, en potencia, reúne las condiciones para integrar el perdón con un compromiso genuino hacia una transformación futura”. Lo cual se puede ver reflejado en el intercambio emocional que pueden llegar a tener ambas partes dentro del proceso.

Como última acotación, se desprende la reflexión sobre una mediación post juicio; esto es, que se adapte el concepto previsto dentro de la culminación del proceso tradicional para lograr un dialogo entre ambas partes, pues el ya nombrado intercambio emocional puede ser una fuente de progreso para ambas partes.

#### **2.1.7.4. Bélgica**

En la realidad belga, le mediación penal está prevista desde el año 1994, esto también se ve apoyado por la creación de un cuerpo legal que otorga de peso jurídico a la institución.

En este caso en concreto, el *Code d' instruction criminelle*, menciona en su artículo 216 *bis* y *ter* que el objetivo concreto de la aplicación de la mediación es evitar el ejercicio de una acción penal, sustituyendo la misma por acuerdos reparadores que logren satisfacer a ambas partes; esto dentro de las dos primeras fases en las que se puede implementar la mediación, las cuales son: fase de instrucción e investigación policial pre-procesal; pues en las dos últimas: determinación de la pena y la privación de libertad, únicamente tratan de atenuar la pena y sus condiciones.

Como indicamos previamente en el apartado de Italia, la mediación no solamente se podría utilizar como método alternativo, sino también como uno conexo al proceso penal tradicional; en ese sentido, logramos apreciar otra virtud de la mediación penal: la atenuación de la pena y las condiciones.

Pues si bien es cierto, el punto central es lograr un acuerdo entre las partes, este se aprecia en delitos de menor gravedad (véase el caso de la realidad española); en ese sentido, se observa que para delitos más graves se podría optar por esta variante mixta en donde el acuerdo no es para la resolución misma del conflicto, sino para la determinación del castigo y la reparación que se llegase a dar.

Como se puede apreciar, dentro del marco internacional se observan patrones muy marcados que se pueden trasladar a nuestra realidad jurídica; la escasa involucración de la comunidad, la carencia de recursos y herramientas que fomenten y amplíen la difusión de la mediación y sus beneficios, así como la subestimación de la mediación como un método de resolución de conflictos equiparable al proceso judicial tradicional, son factores que limitan y reducen el uso de este valioso recurso, que ofrece múltiples ventajas.

#### **2.1.7.5.Sudamérica**

Sin embargo, la mediación en el ámbito penal no solo ha sido materia de análisis en el continente europeo; el contexto sudamericano también ha sido implementado en países como Paraguay, pues desde el año 2002 cuenta con la mediación como método alternativo amparado por su legislación, específicamente en la Ley N.º 1879, de Arbitraje y Mediación; y aunque en un inicio este solo contemplaba incidentes del plano civil, en el año 2007 ampliaron su aplicación a la materia penal, delimitando bajo qué casos se podrá recurrir a la mediación.

A su vez, en el año 2013, se expidió el Reglamento de Mediación Penal, pues al principio los casos de mediación se daban únicamente para delitos de acción privada; sin embargo, a partir de la emisión de este reglamento se puede aplicar dentro de los delitos de acción pública, sin contar aquellos acreditados con una pena mayor a los 5 años.

El principal motivo de esta modificación es obtener una respuesta más eficaz y eficiente a la víctima; además de que, en beneficio del órgano penal competente, significa una disminución de la carga procesal y de los casos en general, agilizando el proceso para todas las partes.

Vale inferir que, la finalidad de la mediación en materia penal dentro del contexto sudamericano - al menos en el contexto paraguayo - tienden más a la agilización del proceso que a evidenciar las propiedades beneficiosas de este método de resolución alternativo; lo cual no es malo, por el contrario, es necesario brindar de una diferente opción que otorgue de rapidez procesal a ciertos casos que no requieran en análisis correspondiente por tratarse de delitos de suma gravedad.

## **2.2. Marco Conceptual**

- **Mediación**

La mediación se trata de un mecanismo por el cual el individuo, de manera independiente e imparcial a través del mediador, coopera con las partes involucradas en el conflicto, con la finalidad de lograr una solución, y así evitar llegar a juicios largos y tediosos. Esta es una alternativa para solucionar conflictos.

- **Mediación penal**

Es la herramienta generada por la justicia restauradora, la cual se entiende como el modelo de resolución alternativa de un problema generado por la comisión de un

delito; descartando la acción punitiva tradicional, optando por la recomposición del vínculo entre ambas partes, así como la reparación del daño.

- **Mediador**

Se trata de una persona profesional que debe ser neutral en sus decisiones para así lograr facilitar la resolución de cualquier disputa como pueden ser transacciones comerciales, divorcios, relaciones laborales entre otros, lo que ayuda a las partes a llegar a consensos sin la necesidad de ser parte de procedimientos legales complejos.

- **Proceso Penal**

Se trata de un procedimiento legal que se desarrolla ante la autoridad judicial con la finalidad de determinar si un hecho o actividad constituye un delito. Es un sistema que se utiliza para aplicar el “ius puniendi” del Estado, mediante el cual se busca averiguar la comisión del hecho delictivo y determinar quién es el autor y si existen participantes que cooperaron para la ejecución del mismo. De igual manera, al establecerse los autores y partícipes, se les impone una pena que de ser respetada y llevada a cabo de manera formal.

- **Mecanismos de solución de conflictos**

Se trata de proceso que son desarrollados de manera alterna al proceso judicial y que facilita a las partes que están implicadas en un conflicto encontrar la solución del mismo. La finalidad es que las partes logren una decisión de manera conjunta sobre asuntos que les competen a ambos y son de interés resolver de manera pronta.

- **Solución de conflictos**

Procedimiento en el que dos o más individuos, e incluso organizaciones, logran encontrar una solución pacífica a las discrepancias o desacuerdos que se han presentado.

- **Justicia restauradora**

La definición de la misma puede variar dependiendo del país; sin embargo, de manera general, se puede concebir como la respuesta que se brinda ante un delito, considerando las necesidades tanto de la comunidad como de las partes involucradas del proceso. A su vez, puede denominarse también “justicia reparatoria”, “justicia comunitaria”, entre otros.

- **Proceso restaurativo**

Es aquel proceso donde la víctima y el victimario o, de ser necesario, un tercero que se haya visto afectado por el delito, se involucran en conjunto y de manera activa en la resolución del conflicto; a su vez se hará presente un facilitador, en este caso, el mediador.

- **Administración de justicia**

Grupo compuesto por las entidades e individuos encargados de hacer cumplir las leyes en el marco de un procedimiento judicial, ya sea en tribunales o en un juzgado.

- **Acción penal privada**

Aquella acción penal que corresponde, por no considerarse de gravedad para afectar el orden público, no es perseguido por los poderes del Estado, sino que la carga de la prueba, así como la persecución del delito son efectuadas por la part afectada. Esta es voluntaria, renunciable y relativa.

### III. MÉTODO

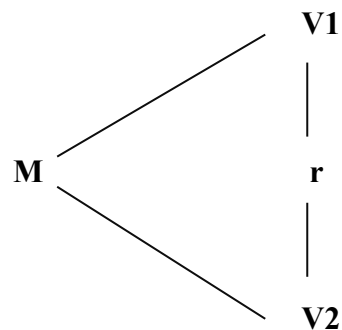
#### 3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con los principios de la investigación, el enfoque adoptado es un estudio descriptivo, explicativo y correlacional, que se centra en la descripción de los hechos y la aplicación de los métodos propios de las ciencias contables, especialmente en lo relacionado con datos numéricos y medición. Asimismo, la investigación se llevará a cabo durante el año 2024.

- **Nivel de la investigación**

Este es un estudio de nivel descriptivo-correlacional, en el que se examinarán los efectos de las variables, partiendo de la premisa de que la variable independiente genera impactos sobre la variable dependiente.

En ese sentido, tenemos que:



*Fuente. Elaboración propia*

En donde:

**M** = Muestra

**V<sub>1</sub>** = Variable 1

**V<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

- **Método de investigación**

Es el camino que conducirá a la obtención de los resultados esperados, permitiendo hallar las respuestas a los problemas planteados y logrando cumplir con los objetivos establecidos a través del enfoque cuantitativo. Este enfoque se fundamenta en la recopilación de datos, el análisis que se llevará a cabo y la generación de los resultados.

- **Diseño de la investigación**

El enfoque utilizado es de tipo no experimental descriptivo, basado en la recolección de datos que reflejan la realidad, sin influir en las variables. Es descriptivo porque facilita la observación y el análisis detallado de cada una de las variables.

### **3.2. Población y muestra.**

#### **3.2.1. Población**

Es un grupo específico, limitado y accesible dentro del universo de estudio, que facilita la selección de la muestra. Este es el grupo al cual se busca extrapolar los resultados.

La población estará conformada por todas aquellas personas que trabajan en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, así como por conciliadores y mediadores de la Defensoría del Pueblo y jueces de Paz Letrado de Lima.

#### **3.2.2. Muestra:**

La muestra representa un segmento o subgrupo de una población que se elige de manera que refleje las características de la totalidad.

Siguiendo los criterios establecidos para la investigación, es importante que los juristas con experiencia en derecho penal, que serán los encuestados, cuenten con estudios

profesionales en derecho completados. Esto garantizará que los participantes reconozcan la relevancia de nuestra investigación.

En tal manera, la población se encuentra conformada por:

**Tabla 1**

*Muestra para la investigación*

<b>Muestra</b>	
a. Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial	20
b. Defensoría del Pueblo	20
c. Jueces de Paz Letrado de Lima	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 2**

*Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Variable independiente:</b>	La mediación es una herramienta que permite la solución de conflictos basado en el diálogo y la	Se trata de un proceso estructurado en el que un tercero que actúa de manera neutral, facilita la comunicación entre las partes, así como brinda	Mediación	Satisfacción de las partes Convencimiento
	La mediación	comunicación entre las partes, así como brinda	Solución de conflictos	Acuerdos satisfactorios

ayuda mutua entre ayuda para que estos los involucrados, puedan identificar los todo ello con la intereses y alcances los ayuda de un acuerdos pertinentes. mediador, que es un tercero que facilita la determinación de un acuerdo que favorezca a ambas partes.

---

Impacto en la relación entre las partes

---

<p><b>Variable dependiente:</b> Satisfacción ciudadana</p>	<p>Conjunto de estrategias y técnicas diseñadas para Alternativas de abordar y resolver las resolución de disputas entre las partes.</p>	<p>Efectividad</p>	<p>Duración de conflictos</p>
	<p>conflictos cual Estas medidas son dos o más evaluadas a través de individuos criterios especiales como encuentran una son el tiempo de solución de resolución, el grado de manera pacífica a satisfacción entre las la desavenencia partes y la sostenibilidad que enfrentan. del acuerdo teniendo en consideración el delito cometido.</p>	<p>Prevencción futura</p>	<p>Concurrenci a de conflictos</p>

---

*Nota.* Elaboración Propia

### **3.4. Instrumentos**

- **Formato de encuestas**

Se incluyen opciones de preguntas y respuestas para que la persona encargada pueda utilizarlas y alcanzar los objetivos establecidos.

- **Guía de cuestionario**

Se trata de un conjunto de preguntas escritas, establecidas previamente y organizadas de manera secuencial, distribuidas en capítulos o temas particulares.

- **Ficha bibliográfica**

La herramienta se emplea para recolectar información de normativas legales y administrativas, así como de libros, revistas, periódicos, investigaciones previas e Internet, en relación con las variables analizadas.

### **3.5. Procedimientos**

Una vez establecidos los principios teóricos del método, se procede a su aplicación en el contexto específico del caso que se investiga. Iniciaremos describiendo los pasos a seguir en cada técnica, explicando cómo se realizará el trabajo, quiénes estarán involucrados y cómo se llevará a cabo. También se presentará el diseño del instrumento de medición, el formato de la entrevista y la discusión, los cuales son opcionales. Además, se detallarán las metodologías empleadas para analizar los datos obtenidos mediante estos procedimientos.

### **3.6. Análisis de datos**

Una vez seleccionados los instrumentos, es fundamental garantizar en este proyecto un enfoque científico riguroso. Por ello, se debe asegurar que los instrumentos sean validados por

expertos en la materia. Al igual que se ha implementado un Plan Piloto, será necesario verificar la confiabilidad utilizando el índice Alfa de Cronbach.

A continuación, se aplicarán las siguientes técnicas:

- **Análisis documental**

Esta tecnología se empleará para recolectar información de normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directrices, informes, entre otros.

El análisis documental permite obtener evidencia sólida, evaluando las fuentes según su validez, comparando lo que se elige en la práctica con lo que se plantea en la teoría.

Este tipo de análisis es fundamental para generar gráficos y tablas, y suele ser procesado mediante un software estadístico, para lo cual se utilizarán los programas informáticos más adecuados

- **Encuesta**

Esta técnica de recopilación de datos implica el uso de un cuestionario donde las preguntas, previamente establecidas, se presentan en un orden fijo y con términos consistentes.

El cuestionario se aplicará a una muestra de la población con el objetivo de obtener información sobre opiniones o situaciones particulares, para luego procesar las respuestas y realizar un análisis estadístico.

### **Tabla 3**

*Preguntas para cuestionario*

<b>ITEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>ESCALAS DE MEDICIÓN</b>
-------------	------------------	----------------------------

<b>1</b>	¿Cree usted que la mediación penal es una alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales?	1	2	3	4	5
<b>2</b>	¿Considera usted que es necesario que ambas partes, la víctima y el infractor, estén de acuerdo para que se lleve a cabo la mediación penal?	1	2	3	4	5
<b>3</b>	¿Cree usted que el mediador en un proceso de mediación penal debe ser imparcial y neutral?	1	2	3	4	5
<b>4</b>	¿Considera usted que es posible que la mediación penal se realice sin la intervención de un juez o fiscal?	1	2	3	4	5
<b>5</b>	¿Cree usted que la mediación penal puede ayudar a descongestionar el sistema judicial?	1	2	3	4	5
<b>6</b>	¿Cree usted que el impacto en la percepción de justicia genera la mediación aplicada al Derecho Penal?	1	2	3	4	5
<b>7</b>	¿Cree usted que el nivel de estigmatización de delitos provoca la aplicación de la mediación en el Derecho Penal?	1	2	3	4	5
<b>8</b>	¿Considera usted que la mediación penal se enfoca en la reparación del daño causado a la víctima?	1	2	3	4	5

---

<b>9</b>	¿Cree usted que el tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?	1	2	3	4	5
----------	---	---	---	---	---	---

---

<b>10</b>	¿Considera usted que es crucial entender este aspecto de intervención al analizar la mediación en el ámbito penal, ya que la intervención de un tercero neutral debe estar equilibrada con la intervención institucional del Estado en la resolución de conflictos?	1	2	3	4	5
-----------	---	---	---	---	---	---

---

*Nota.* Elaboración Propia

- **Juicio de expertos**

Según Hernández et al. (2014) el juicio de expertos se entiende como la valoración fundamentada de individuos con amplia experiencia en un área específica, quienes son reconocidos por otros como autoridades en el tema y tienen la capacidad de ofrecer información, pruebas, juicio y evaluación.

- **Técnicas de análisis estadísticos**

Asimismo, se emplearán tablas comparativas para organizar los datos obtenidos de las encuestas, y se utilizará Excel para crear cuadros estadísticos de manera sistemática, lo que nos permitirá presentar la información de manera científica.

### **Google Forms**

Google Forms, distinguido como Formularios de Google en español, es una herramienta disponible en Google Workspace que permite crear una amplia

variedad de formularios. Con ella, es posible diseñar encuestas, pruebas de opción múltiple, registros de ventas, control de gastos, entre otras funciones.

Google nos ofrece el acceso a una herramienta que será útil a lo largo de nuestra trayectoria universitaria y más allá. Este formulario se adapta a diversas necesidades, facilitando la extracción de resultados y su conversión en gráficos estadísticos dentro de una hoja de cálculo (Excel) Este será un instrumento para llegar fácilmente de manera virtual, a los encuestados.

### **Escala de Likert**

La escala de Likert es una herramienta de medición utilizada por los investigadores que aplican la técnica de ‘encuesta o cuestionario’, con el propósito de evaluar las actitudes y creencias de los participantes.

En este estudio en particular, se emplearon 10 preguntas cerradas con 5 opciones de respuesta, basadas en la Escala de Likert, que son las siguientes:

**Tabla 4**

*Niveles para la Escala de Likert*

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

*Nota.* Elaboración Propia

## **Programa Estadístico con SPSS 24**

Este estudio se fundamenta en la orientación de un estadístico para la implementación de SPSS STATISTIC 24, un sistema integral y versátil de gestión de datos y análisis estadístico, diseñado para el análisis cuantitativo.

### **Alfa de Cronbach**

El alfa de Cronbach es un índice de consistencia interna que se calcula a partir del promedio de las correlaciones entre los factores.

Una de las principales ventajas de este indicador es su habilidad para predecir cómo afectaría la fiabilidad de la prueba si se omite un ítem específico.

La fórmula del coeficiente  $\alpha$  se expresa de la siguiente manera:

Este estudio fue validado utilizando el índice de Alfa de Cronbach, obteniendo un resultado confiable, lo que confirma una adecuada consistencia, indicando que el instrumento utilizado es válido.

El proyecto de investigación se centrará en la recopilación de datos mediante encuestas con preguntas, permitiendo acceder a la información en su forma original, tal como se están implementando las normativas relacionadas con el reconocimiento de la unión de hecho, sin alteraciones. Para asegurar la objetividad de los datos, se utilizarán herramientas tecnológicas que garanticen el control adecuado de la información proveniente de la variable principal, que es el reconocimiento de la unión de hecho y los derechos y responsabilidades de los convivientes bajo la figura jurídica correspondiente.

La fórmula del Alfa de Cronbach, es el siguiente:

$$\alpha = [K / (K - 1)] * [1 - (\sum \sigma_i^2 / \sigma_T^2)]$$

En donde:

- Alfa ( $\alpha$ ): Coeficiente del Alfa de Cronbach
- K: Número de ítems del instrumento
- $\sigma_i^2$ : Varianza del ítem de i
- $\sigma_T^2$ : Varianza total del test (Suma de todos los Ítems)

### 3.7. Consideraciones éticas

La investigación científica se caracteriza por su originalidad, por lo que la información recopilada será objetiva y se garantizará la confidencialidad de los participantes en todo momento. Además, se respetarán los principios éticos y morales en el manejo de los datos y la información utilizada. Desde el inicio de la redacción, se aplicará el estilo APA, siguiendo las normas para las citas y las referencias bibliográficas, reconociendo el derecho de autor según lo estipulado por la legislación peruana.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de la investigación

Los resultados de este estudio se sustentan en una muestra de 40 individuos que trabajan en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, así como en los Conciliadores y Mediadores de la Defensoría del Pueblo y los Jueces de Paz Letrado de Lima Mantecón.

<b>Muestra</b>	
a. Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial	20
b. Defensoría del Pueblo	20
c. Jueces de Paz Letrado de Lima	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### 4.2. Análisis e interpretación de resultados

#### *Pregunta 1*

¿Cree usted que la mediación penal es una alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales?

**Tabla 5**

*La mediación penal*

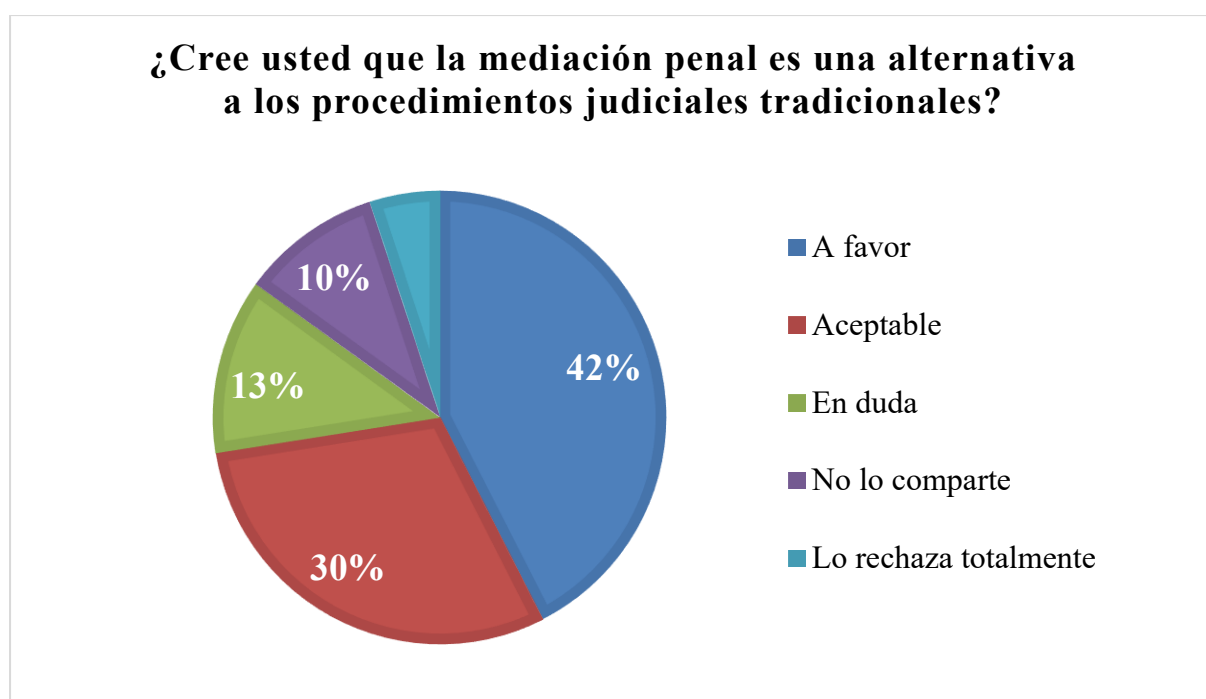
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%

No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### **Figura 1**

*La mediación penal*



*Nota.* Elaboración Propia

### **Interpretación:**

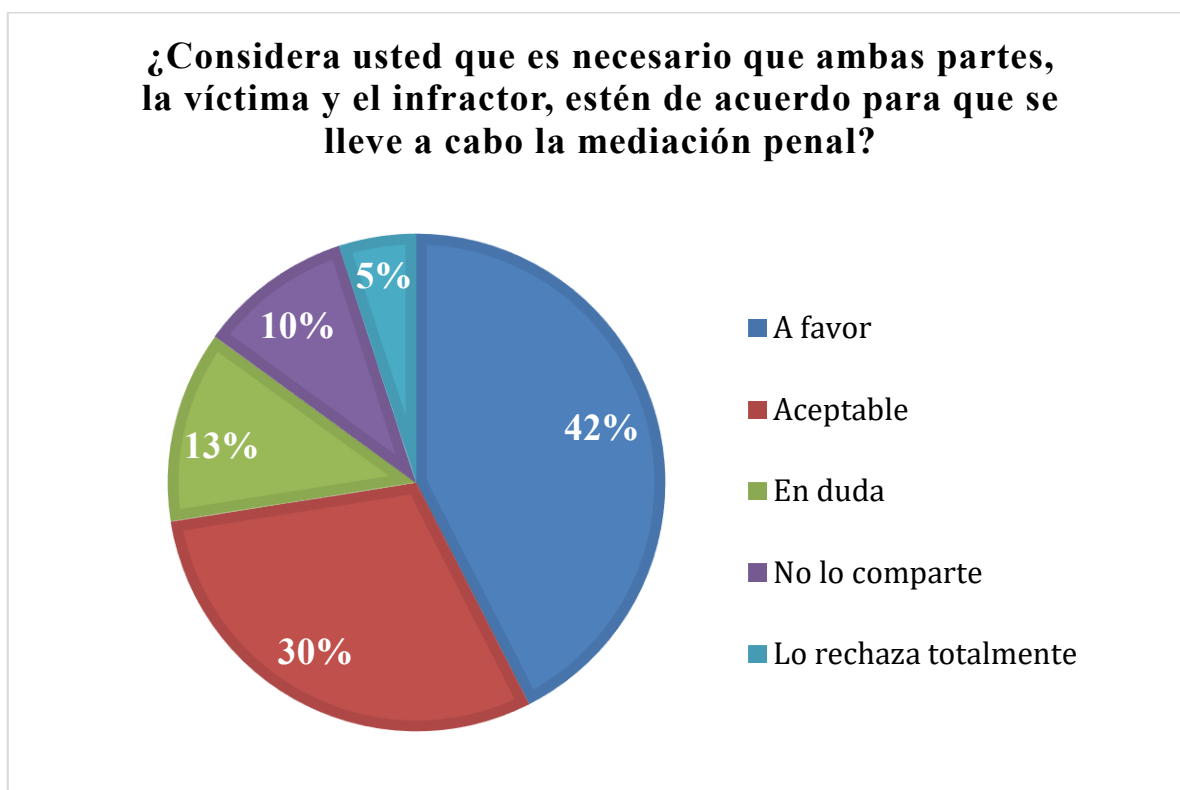
Respecto de la pregunta 1, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

### **Pregunta 2**

¿Considera usted que es necesario que ambas partes, la víctima y el infractor, estén de acuerdo para que se lleve a cabo la mediación penal?

**Tabla 6***Acuerdo entre ambas partes, la víctima y el infractor*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia**Figura 1***Acuerdo entre ambas partes, la víctima y el infractor**Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 2, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 3**

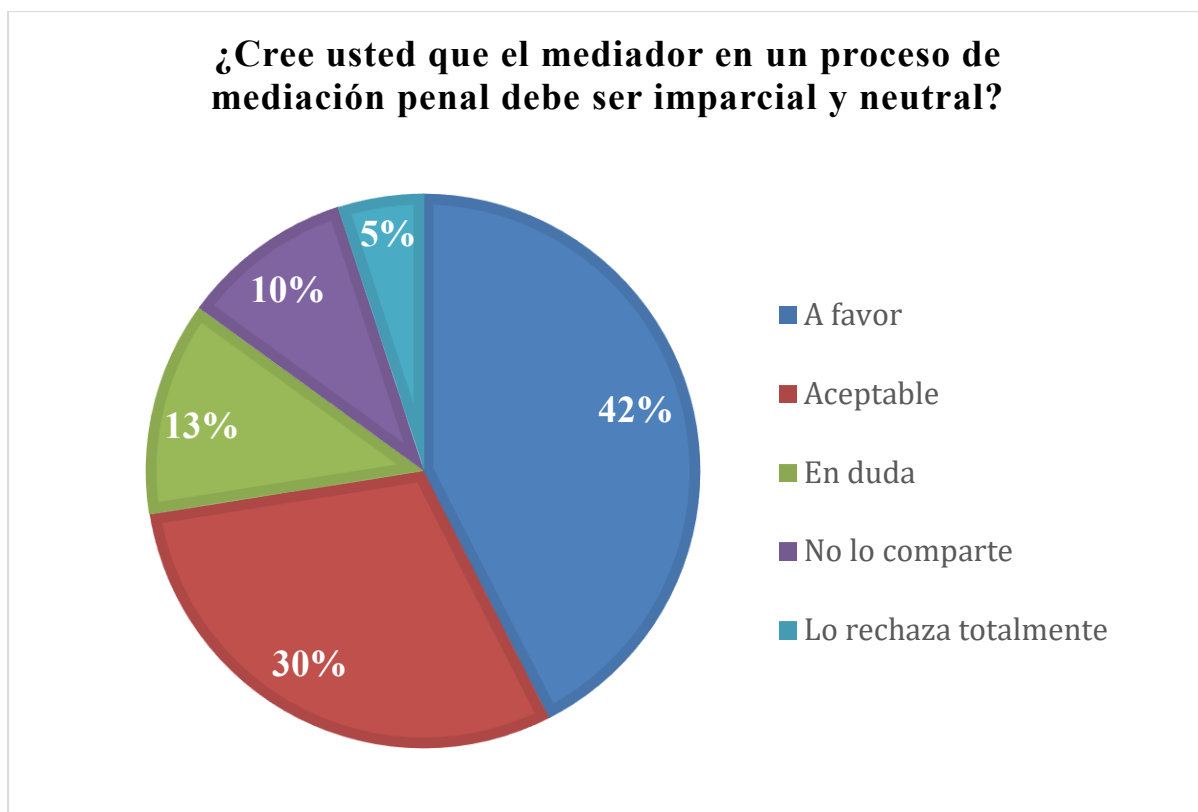
¿Cree usted que el mediador en un proceso de mediación penal debe ser imparcial y neutral?

**Tabla 7***La imparcialidad del mediador*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
Total	40	100%

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 2***La imparcialidad del mediador*



*Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 3, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 4**

¿Considera usted que es posible que la mediación penal se realice sin la intervención de un juez o fiscal?

**Tabla 5**

*La intervención de un juez o fiscal*

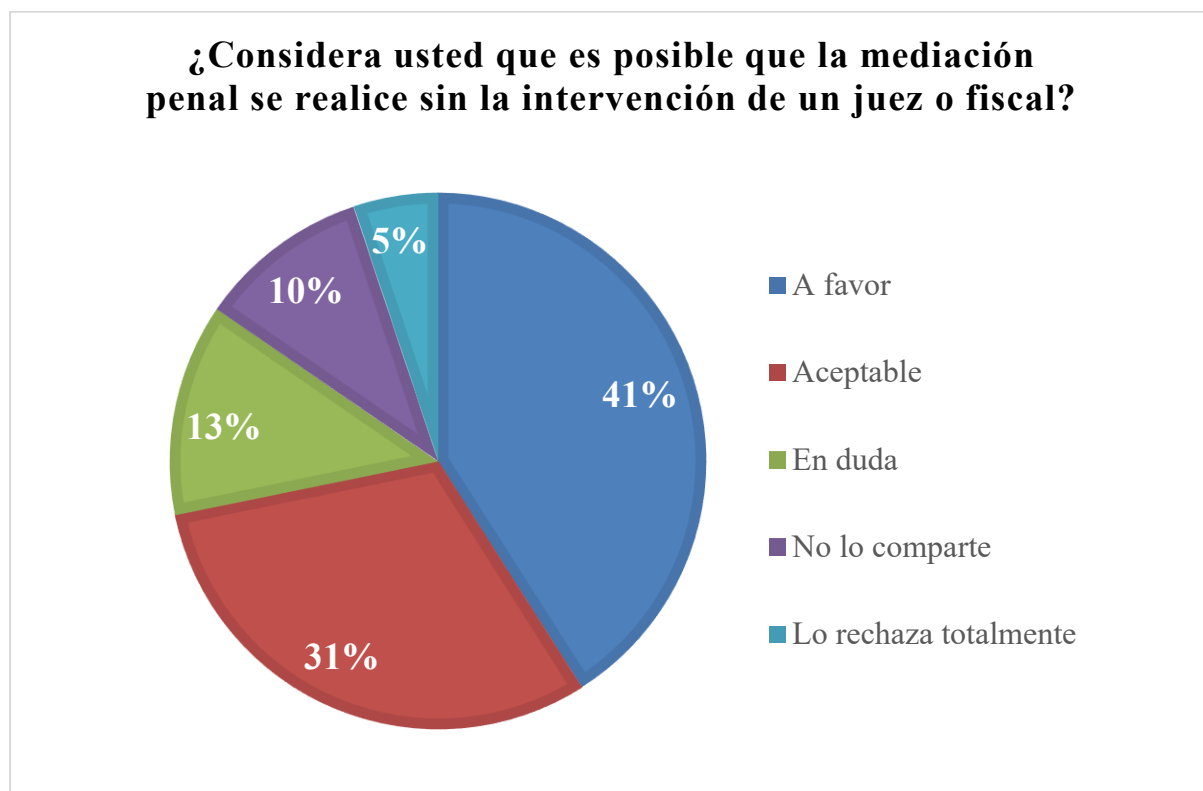
	Frecuencia	Porcentaje
A favor	16	41%
Aceptable	12	30.8%

En duda	5	12.8%
No lo comparte	4	10.3%
Lo rechaza totalmente	2	5.1%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### Figura 3

*La intervención de un juez o fiscal*



*Nota.* Elaboración Propia

#### Interpretación:

Respecto de la pregunta 4, el 41% A favor, el 30.8% Aceptable, el 12.8% En duda, el 10.3% No lo comparte y el 5.1% Lo rechaza totalmente.

#### Pregunta 6

¿Cree usted que la mediación penal puede ayudar a descongestionar el sistema judicial?

**Tabla 9**

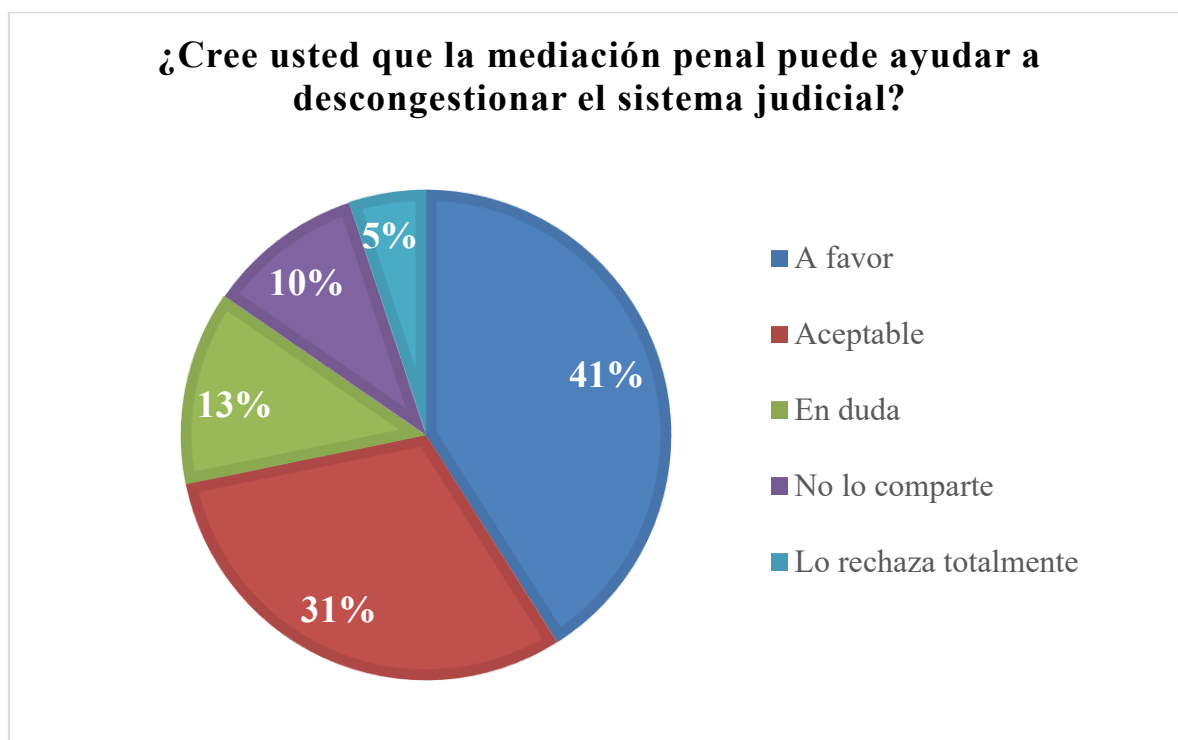
*La mediación y la descongestión del sistema judicial*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	16	41%
Aceptable	12	30.8%
En duda	5	12.8%
No lo comparte	4	10.3%
Lo rechaza totalmente	2	5.1%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 4**

*La mediación y la descongestión del sistema judicial*



*Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 5, el 41% A favor, el 30.8% Aceptable, el 12.8% En duda, el 10.3% No lo comparte y el 5.1% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 7**

¿Cree usted que el impacto en la percepción de justicia genera la mediación aplicada al Derecho Penal?

**Tabla 8**

*El impacto en la percepción de justicia*

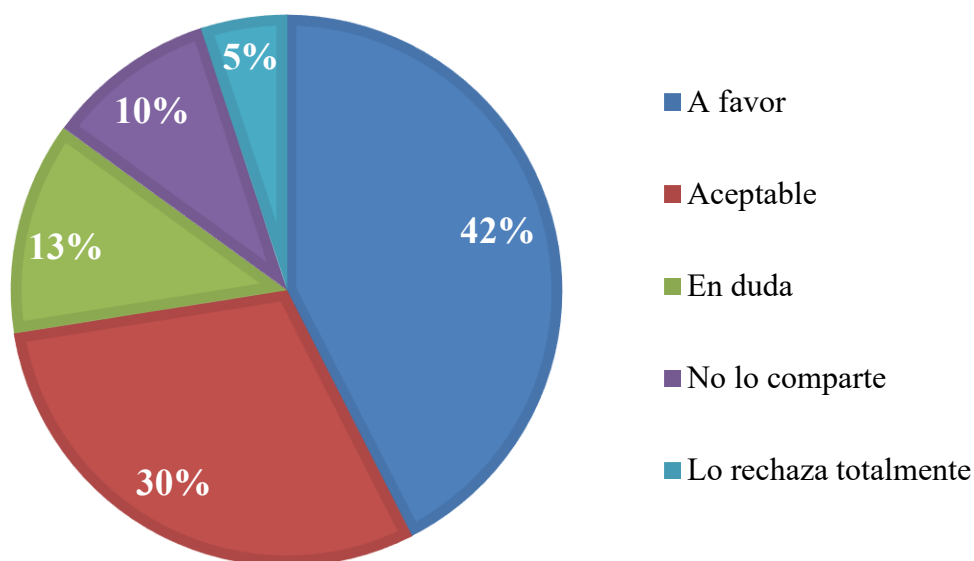
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 5**

*El impacto en la percepción de justicia*

**¿Cree usted que el impacto en la percepción de justicia genera la mediación aplicada al Derecho Penal?**



*Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 6, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 9**

¿Cree usted que el nivel de estigmatización de delitos provoca la aplicación de la mediación en el Derecho Penal?

**Tabla 101**

*El nivel de estigmatización*

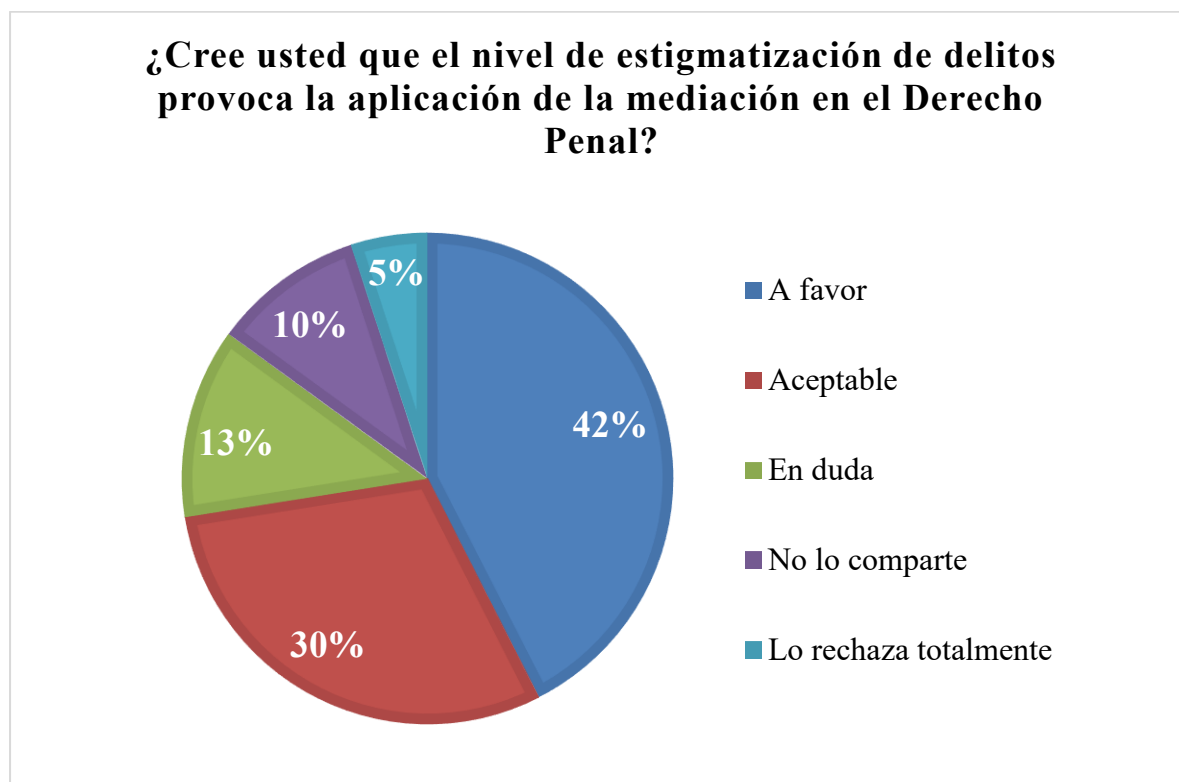
	Frecuencia	Porcentaje
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%

En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### Figura 6

*El nivel de estigmatización*



*Nota.* Elaboración Propia

### Interpretación:

Respecto de la pregunta 7, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

### Pregunta 11

¿Considera usted que la mediación penal se enfoca en la reparación del daño causado a la víctima?

**Tabla 122**

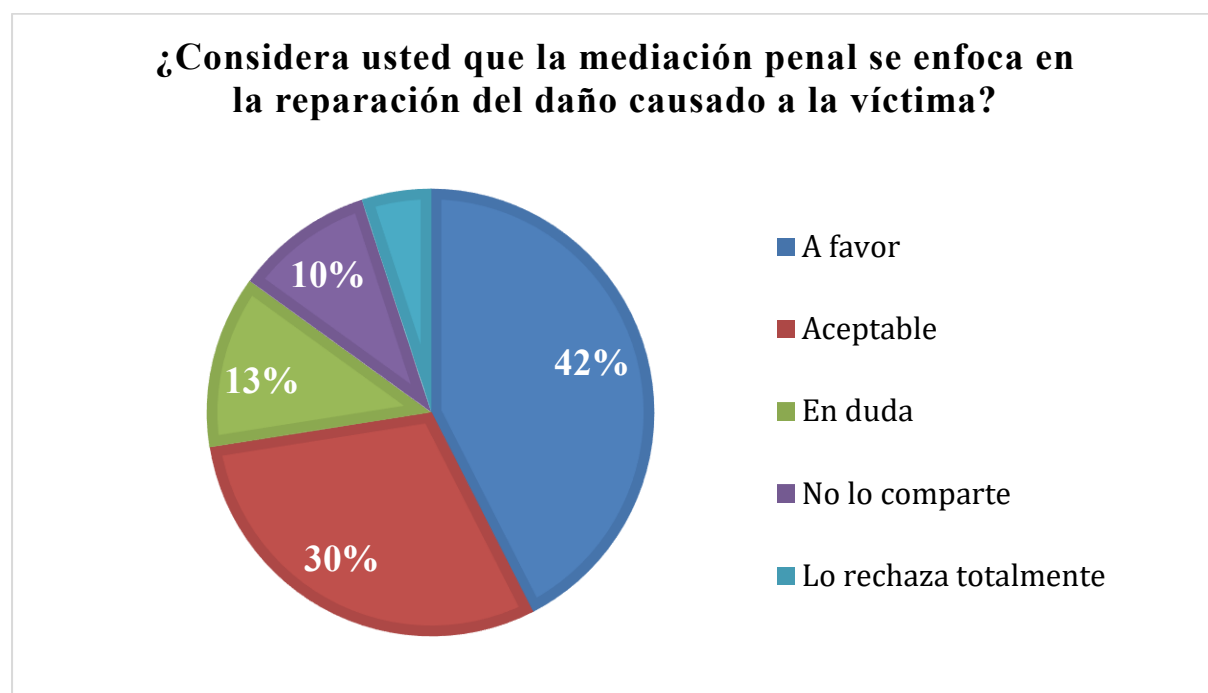
*La reparación del daño causado a la víctima*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 7**

*La reparación del daño causado a la víctima*



*Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 8, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 13**

¿Cree usted que el tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?

**Tabla 143**

*Las dificultades en la reparación del daño*

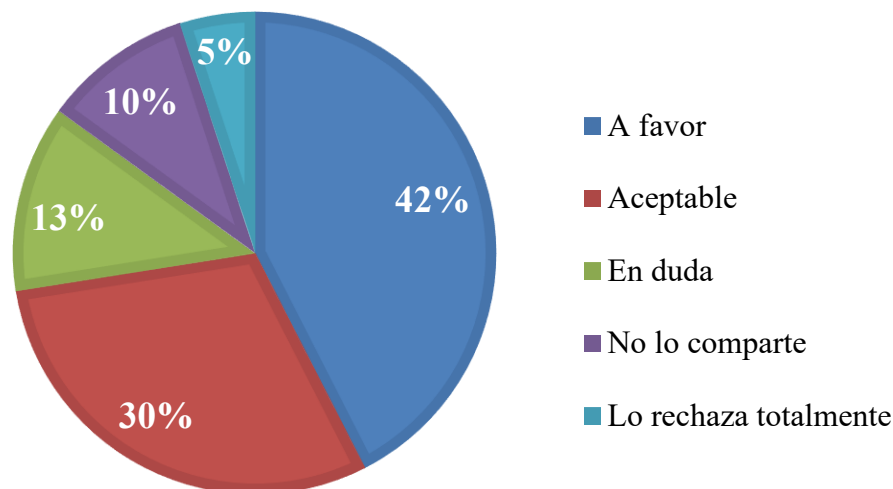
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%
En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

**Figura 8**

*Las dificultades en la reparación del daño*

**¿Cree usted que el tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?**



*Nota.* Elaboración Propia

**Interpretación:**

Respecto de la pregunta 9, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

**Pregunta 15**

¿Considera usted que es crucial entender este aspecto de intervención al analizar la mediación en el ámbito penal, ya que la intervención de un tercero neutral debe estar equilibrada con la intervención institucional del Estado en la resolución de conflictos?

**Tabla 14**

*La intervención de un tercero neutral*

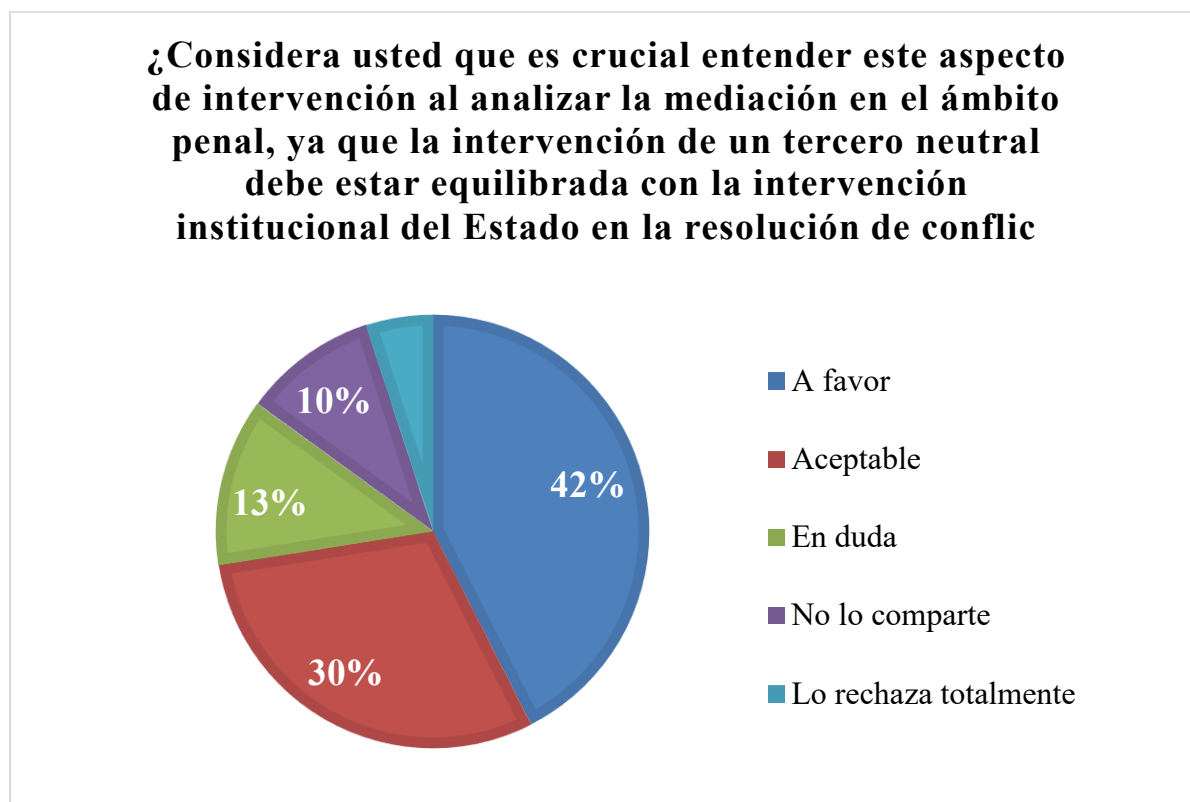
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	17	42.5%
Aceptable	12	30%

En duda	5	12.5%
No lo comparte	4	10%
Lo rechaza totalmente	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración Propia

### Figura 10

*La intervención de un tercero neutral*



*Nota.* Elaboración Propia

### Interpretación:

Respecto de la pregunta 10, el 42.5% A favor, el 30% Aceptable, el 12.5% En duda, el 10% No lo comparte y el 5% Lo rechaza totalmente.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos obtenidos, se puede señalar que la mediación penal, como mecanismo alternativo de gestión de conflictos, posee un potencial significativo para transformar el enfoque retributivo tradicional del sistema de justicia peruano. Los resultados reflejan que este procedimiento permite promover prácticas restaurativas, orientadas al diálogo y la reparación del daño, aunque su efectividad depende de factores como la naturaleza del delito, el contexto social y la disposición de las partes para participar activamente en el proceso.

De la primera pregunta se observó que una proporción considerable de los encuestados percibe la mediación penal como una opción viable frente a los canales judiciales convencionales. Este hallazgo concuerda con lo planteado por De la Cruz (2021), quien concluye que la mediación penal contribuye a reducir la carga procesal y facilita un acceso más eficiente a la justicia, convirtiéndose en una herramienta innovadora dentro del sistema penal.

En la segunda pregunta, la mayoría sostiene que la mediación requiere necesariamente del consentimiento de la víctima y de la persona infractora. Esta percepción coincide con Mendoza (2017), quien afirma que la aceptación voluntaria de las partes es un elemento central para la legitimidad y eficacia de la mediación penal en el contexto peruano, especialmente al analizar su recepción en poblaciones locales como la de Puno.

A partir de la tercera pregunta, los encuestados mostraron un acuerdo generalizado respecto a la importancia de la imparcialidad del mediador. Este resultado se relaciona con lo señalado por Ayñayanqui & Espíritu (2018), quienes destacan que la mediación penal requiere de un facilitador neutral, capaz de conducir el proceso sin interferencias, superando las deficiencias sociojurídicas que históricamente han limitado su aplicación.

En relación con la cuarta pregunta, más de la mitad de los participantes considera factible desarrollar mediaciones penales sin la presencia directa de jueces o fiscales. Esta postura guarda similitud con los planteamientos de Lobo (2016), quien identifica que, aunque

la legislación colombiana reconoce la mediación como un mecanismo restaurativo, su implementación efectiva aún depende de la descentralización del rol judicial para permitir mayor autonomía procedimental.

De la quinta pregunta se desprende una percepción positiva sobre la contribución de la mediación para aliviar la congestión del sistema judicial. Este resultado es acorde con lo expuesto por Macías (2013), quien sostiene que la mediación representa un método rápido, económico y armonioso para resolver controversias, permitiendo descongestionar significativamente los procesos penales.

Respecto a la sexta pregunta, un grupo relevante de participantes señaló que la mediación penal influye favorablemente en la percepción de justicia. Esta valoración coincide con Culla (2019), quien describe la mediación como una alternativa más “humana”, capaz de equilibrar la intervención estatal con la centralidad de la víctima, otorgándole un rol protagónico en la solución del conflicto.

En relación con la séptima pregunta, se identificó que la estigmatización social asociada a determinados delitos podría afectar la implementación de la mediación penal. Este punto se vincula con De la Cruz (2021), quien advierte que, si bien la mediación es eficaz para disminuir la reincidencia, su aplicación encuentra límites cuando los prejuicios sociales y las concepciones punitivas tradicionales influyen en la voluntad de las partes.

La octava pregunta mostró consenso al señalar que la mediación prioriza la reparación del daño. Este resultado es concordante con lo planteado por Mendoza (2017), quien destaca que la mediación penal debe orientarse hacia la restauración de la víctima y la responsabilización activa del infractor, criterios centrales para su aceptación dentro de la comunidad.

En relación con la novena pregunta, la mayoría reconoce que la presencia de obstáculos para la reparación del daño limita el uso de este mecanismo. Este hallazgo encuentra respaldo

en Ayñayanqui & Espíritu (2018), quienes explican que las dificultades económicas, sociales y procesales restringen la posibilidad de lograr acuerdos efectivos dentro del proceso penal.

Finalmente, la décima pregunta evidenció la importancia de mantener un equilibrio entre la intervención del facilitador neutral y la participación institucional del Estado. Esta percepción se alinea con lo expresado por Culla (2019), quien afirma que la mediación penal permite una intervención estatal menos rígida sin dejar de garantizar la tutela de derechos procesales, ofreciendo beneficios como la reducción de costos y la mejora en la satisfacción de las partes.

En síntesis, los resultados demuestran que la mediación penal es apreciada como un mecanismo restaurativo con alto potencial para mejorar la gestión de conflictos dentro del sistema penal peruano. Sin embargo, también revelan desafíos persistentes vinculados a los prejuicios sociales, los límites en la reparación del daño y la necesidad de fortalecimiento institucional para consolidar su práctica de manera uniforme y efectiva.

## VI. CONCLUSIONES

- Se llegó a la conclusión que la mediación en la resolución de conflictos penales se configura como un mecanismo voluntario en el cual las partes involucradas (víctima y acusado), la finalidad es la reparación del perjuicio ocasionado por el ilícito, favoreciendo la comunicación entre las partes y promoviendo la asunción de responsabilidad por parte del infractor, por ello este procedimiento ofrece una solución de carácter restaurativo, al enfocarse en la reparación del daño y la rehabilitación social del acusado, en contraposición al modelo punitivo del sistema judicial convencional.
- Se pudo concluir que la percepción de justicia derivada de la mediación en el Derecho Penal se distingue por un enfoque restaurativo que prioriza la reparación del daño y la conciliación de las partes involucradas, en lugar de enfocarse exclusivamente en la sanción del infractor, este procedimiento busca proporcionar una solución más equitativa y orientada al bienestar, permitiendo que la víctima reciba una compensación y que el acusado asuma su responsabilidad, facilitando su rehabilitación social.
- Concluimos que la mediación contribuye a reducir la estigmatización brindando al acusado la oportunidad de rehabilitarse y evidenciar un cambio auténtico, facilitando así su reintegración en la sociedad, asimismo, es necesario asegurar que las partes implicadas, particularmente la víctima, se sientan valoradas y adecuadamente indemnizadas, favoreciendo un proceso que priorice la restauración de relaciones y el equilibrio, en lugar de la mera imposición de sanciones.
- Se concluyó que los obstáculos para la implementación de la mediación con el fin de reparar el daño en el ámbito penal incluyen la falta de disposición de las partes intervinientes, particularmente cuando la víctima se muestra renuente a participar en el procedimiento. Además, la gravedad del delito puede constituir un impedimento, dado que, en delitos de alta entidad, como homicidios o agresiones sexuales, la mediación

podría no ser viable debido a las dinámicas de poder y el impacto emocional en las víctimas, la resistencia al cambio dentro de los sistemas judiciales tradicionales y la desconfianza en el enfoque restaurativo también son factores que dificultan la implementación exitosa de la mediación.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda establecer criterios precisos para la selección de casos, definiendo claramente qué tipos de delitos son susceptibles de resolverse mediante mediación. Los delitos de menor entidad, en los cuales existe disposición de las partes y no hay un desequilibrio significativo de poder, son más aptos para este mecanismo, mientras que los delitos graves o aquellos que implican un daño emocional considerable pueden requerir la aplicación de otros procedimientos judiciales.
- Recomendamos fomentar la sensibilización y confianza en la mediación, ya que es necesario promover un cambio de paradigma tanto en los operadores jurídicos como en la sociedad, para que la mediación sea reconocida como una alternativa válida y efectiva frente a la justicia punitiva. Este objetivo puede alcanzarse a través de campañas informativas que resalten los beneficios del proceso restaurativo, tanto para las víctimas como para los infractores.
- Se recomienda garantizar la voluntariedad y la equidad del proceso, asegurando que la mediación sea completamente voluntaria y que ambas partes participen de manera libre y con la intención de resolver el conflicto de forma consensuada. Además, es crucial garantizar la igualdad de condiciones entre las partes, evitando que alguna de ellas se vea presionada o en una posición desventajosa durante el procedimiento.
- Recomendamos realizar evaluaciones periódicas sobre la efectividad de la mediación en el ámbito penal, con el propósito de identificar posibles áreas de mejora. Estas evaluaciones podrían incluir encuestas o entrevistas a las partes involucradas para medir su grado de satisfacción y la eficacia del proceso en términos de resolución de conflictos y reparación del daño.

## VIII. REFERENCIAS

- Barona, S. (2013). *Mediación penal: un instrumento para la tutela penal* . Revista Mediación y reducción de la litigiosidad, 23-32.  
<https://www.poderjudicial.es/search/pjpublicaciones/PROVISIONALES/2013/07/29/PJ1209404/PJ1209404.pdf>
- Bourdieu, P. (2008). *Poder , derecho y clases sociales*. Desclée De Brouwer SA.
- Cadillo, C. (2019). Mediación laboral y su impacto en las relaciones colectivas de trabajo en Perú. *THEMIS Revista De Derecho*, (75), 149–163.
- Caram, M. E. (2005). *El espacio de la mediación*. La trama.
- Caram, M. E. (2010). *La mediación penal: enfoque restaurativo y principios fundamentales*. Ad-Hoc.
- Chausowsky, I. (2009). *Lo que el Estado propone y la “voluntad mediadora”*. *La experiencia del Centro de Mediación de la Defensoría del Pueblo de Paraná*. Enred.
- Couture, E. J. (2009). *Reflexiones sobre la mediación penal y la justicia restaurativa*. Progreso.
- Elías, M. (2021). *Mediación vs Presunción de inocencia*. <https://eimediacion.edu.es/sermediador/noticias-escuela-mediacion/mediacion-vs-presuncion-de-inocencia/>
- Gladys, Á. (2013). *Mediación para resolver conflictos*. Ad-Hoc.
- Hernandez Sampieri, R. F. (2014). *Metologia de la Investigacion*.(6ª ed.). Interamericana Editores S.A. .
- Macías, J. (2013). *La mediación en el nuevo sistema penal adversarial sonorense*. [Trabajo de grado, Universidad de Sonora].  
<http://repositorioinstitucional.unison.mx/bitstream/20.500.12984/1482/1/maciasgarciajuliocesarl.pdf>

- Mendoza, W. (2017). *La Mediación Penal en el Perú: Propuesta Dógmatica para el caso peruano y su aceptación por la población en el distrito de Puno*. [Trabajo de grado, Universidad Nacional del Altiplano].  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/5202/Mendoza\\_Monroy\\_William\\_Nestor.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/5202/Mendoza_Monroy_William_Nestor.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organización Mundial de Protección Intelectual. (2019). *¿Que es la mediación?*  
<https://www.wipo.int/amc/es/mediation/what-meditation.html>
- Ríos, J. (2012). *Mediación penal y justicia restaurativa en el derecho procesal chileno*. Jurídica de Chile.
- Rivas, P. (2017). *Mediación penal en el contexto de la justicia restaurativa*. Jurídica Peruana.
- Rodríguez, C. E. (2015). *La mediación penal en el sistema de justicia mexicano*. Porrúa.
- Vaquero, C. (2013). Principio de oportunidad y mediación. Alternativa viable y necesaria. *Revista de Mediación*, 11. [https://www.imotiva.es/revista-de-mediacion/articulos/11\\_02/](https://www.imotiva.es/revista-de-mediacion/articulos/11_02/)
- Vásquez, M. (2013). *La mediación penal: ¿Un nuevo paradigma en el derecho penal o una herramienta para el ejercicio convencional de la persecución pública local?* *Revista Institucional de la Defensa Pública*, 3(4), 23-48.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32370.pdf>

## IX. ANEXOS

## ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<b><u>Problema General</u></b>	<b><u>Objetivos General</u></b>	<b><u>Hipótesis General</u></b>		<b><u>Tipo de Investigación:</u></b>
¿Cómo se aplica la mediación penal en la resolución de conflictos?	Analizar cómo se aplica la mediación en la resolución de conflictos penales.	La mediación como mecanismo de resolución de conflictos.	<b><u>Variable Independiente:</u></b> La mediación	Por el tipo de investigación, y de acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2024.
<b><u>Problemas Específicos</u></b>	<b><u>Objetivos Específicos</u></b>	<b><u>Hipótesis Específicas</u></b>	<b><u>Dimensiones:</u></b> Mediación Solución de conflictos	<b><u>Nivel de la Investigación:</u></b>
-¿Cuál es el impacto en la percepción de justicia que genera la mediación aplicada al Derecho Penal?	-Determinar cuál es la percepción de justicia generada por la mediación en el Derecho Penal	La percepción de justicia ciudadana a consecuencia de la aplicación de la	<b><u>Variable Dependiente:</u></b>	Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las

<p>-¿Cuál es el nivel de estigmatización de delitos que provoca la aplicación de la mediación en el Derecho Penal?</p>	<p>-Determinar cómo solucionar la estigmatización de los delitos a consecuencia de la aplicación de la mediación.</p>		<p>Medidas de solución de conflictos penales</p>	<p>variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.</p>
	<p>-Determinar cuáles son los obstáculos que presentan al implementar la mediación para lograr reparar el daño del daño.</p>		<p><b><u>Dimensiones:</u></b> Efectividad Prevención futura</p>	<p><b><u>Método de Investigación:</u></b> Según Quezada, (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.</p>
<p>-¿Qué tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?</p>	<p>-Determinar cuáles son los obstáculos que presentan al implementar la mediación para lograr reparar el daño del daño.</p>			<p><b><u>Diseño de la Investigación:</u></b> El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal. El diseño No Experimental se define como la investigación que se</p>

---

realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

---

**ANEXO B: CUESTIONARIO****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO****MAESTRO EN DERECHO PENAL****LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL  
DERECHO PENAL**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

*Fuente. Elaboración Propia*

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Cree usted que la mediación penal es una alternativa a los procedimientos judiciales tradicionales?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que es necesario que ambas partes, la víctima y el infractor, estén de acuerdo para que se lleve a cabo la mediación penal?	1	2	3	4	5
3	¿Cree usted que el mediador en un proceso de mediación penal debe ser imparcial y neutral?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que es posible que la mediación penal se realice sin la intervención de un juez o fiscal?	1	2	3	4	5
5	¿Cree usted que la mediación penal puede ayudar a descongestionar el sistema judicial?	1	2	3	4	5
6	¿Cree usted que el impacto en la percepción de justicia genera la mediación aplicada al Derecho Penal?	1	2	3	4	5
7	¿Cree usted que el nivel de estigmatización de delitos provoca la aplicación de la mediación en el Derecho Penal?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que la mediación penal se enfoca en la reparación del daño causado a la víctima?	1	2	3	4	5

---

<b>9</b>	¿Cree usted que el tipo de dificultades en la reparación del daño generado por el delito provoca la implementación de la mediación en el Derecho Penal?	1	2	3	4	5
----------	---	---	---	---	---	---

---

<b>10</b>	¿Considera usted que es crucial entender este aspecto de intervención al analizar la mediación en el ámbito penal, ya que la intervención de un tercero neutral debe estar equilibrada con la intervención institucional del Estado en la resolución de conflictos?	1	2	3	4	5
-----------	---	---	---	---	---	---

---

## ANEXO C: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: **LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DERECHO PENAL**

la calificación es la siguiente:

N°	PREGUNTA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						





PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Hinojosa Uchofen', written on a light blue background.

.....

**Firma**

**Nombre:** Carlos Augusto Hinojosa Uchofen

**DNI:** 29249403

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombres: López Figueroa Mario Luis  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta  
 1.4. Autor de instrumento: Sánchez Gallegos, José Alfredo

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación					Cumple con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado													x
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. Actualidad	Este acorde a los aportes recientes al derecho													x
4. Organizacional	Existe una organización lógica													x
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos metodológicos												x	
6. Internacionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías											x		





Firma

**Nombre:** Mario Luis López Figueroa

**DNI:** 06024323



	técnicos y científicos														
8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos														x
9.Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.														x
10.Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos														x

### OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5

.....  
Firma

**Nombre:** Jorge Gaston Quevedo Pereyra

**DNI:** 29602468



$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

k	10
$\Sigma$	18.475
V.TOTAL	184.75

#### RESULTADO DE ALFA DE CRONBACH

1